

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 81

Cuaderno No. 1525

Año 1796.

No. de hojas útiles 73.

Autos seguidos por D. Juan Guasp con D. José de la
Riva, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-301

CAT 135

DOC

F 2416

74 (extratitle)

Causas Civiles.

no 10.6867

Nº 14

Alto de los cerros de Sique

L. Dr. Jaime Guasp.

con

Dr. Jose de la Riva

Carta



Mex el 8 de marzo de 1845

A los señores D. D. Cayetano Velazco

Excmo. Sr. D. Mercedes de Andres





En real.

SELECCION DE REALES
DECRETOS DE LOS REYES
CARLOS V Y FELIPE II
Y NOVENA

Don Jaime Guano de los Reynos de España en la me-
jor forma de dño. ante 45. parvo y dño: que D.
José de la Riva Hazañedo en la Villa de Puro, y re-
cidente en esta Capital se obligó a pagarme p.
Escritura otorgada ante Pablo Saavedra Escriba-
no de S. Mag.^a la cantidad de trescientos e ien-
tos cuarenta y. que le supli en dinero de conta-
do para subvenir varias urgencias que le asu-
chaban, hipotecando a esta deuda dos Cielavos
cuyos, segun, y como se demuestra todo p.
el documento que con la debida solemnidad
presento.

El termino en que debio dño. deudor ha-
ver efectuado el pago es ya cumplido con nota-
ble, ^{pero} segun se demuestra p.^a el contenido de dño.
documento: y siendo recomendable para el no
me ha sido posible conseguirlo aun habiendo
interpuesto las mas activas, y eficaces diligencias
de modo que son corridos año y seis meses, y me-
dia a mas del termino estipulado, en que uo-
cauciendo de este dinero, lo que ha motivado
experiments en mi corras pios pravo atrazos,
y quebrantos, y no siendo tolerable mas dilacion
p.^a tanto.

A 45 pido, y Suplico, habiendo p.^a presentado

documento catificativo deba duda servir
mandar se libre el correspondiente man
damiento de ejecucion, y embargo contra
los bienes de dho D.ª Jose de la Priva p.
incurrida cantidad: trabandose etc pro
cipalmente en los dos Cédulas hipotecados
para en su consecucion proceder a su
mate, hasta lograr la efectiva paga del
credito, con mas su decima, y costas: vapo
de la protesta de riquia en la via ordin
ria la demanda de intereses de la pae
cada cantidad, segun y como tambien
dho. instrumento se menciona p.
Just.ª Juro lo necesario en dho. y la
Sajme Guapp



Por presente ad.º el Instrumento de bienes
el mandamto.º q.^e se pide; y se entendera
contra la persona no siendo civil
grado con calidad, o fuere como y
en 2.º de 1796

Tora Calderon

Proveo el Dec.º q.^e antecede el Sr. Mag.º de
Calderon, Al.º ordin.º de esta C.º de Sup.º Jurisdic.
en el Mag.º con parecer del D.º D.º Caceres y Delan
te de esta C.º en el dia de su fha.

Ante mi

Ante mi
Mateo Andres Salmeron



Seis reales



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

ALCAZAR DE LOS AÑOS DE 1792 Y 1797.

Epam quantos esta carta vienen como
Yo Don Torè dela Ribá vecino, y Hacendado
en la Villa de Pirco, y por a hora residente en
esta Ciudad delos Reyes del Perú, otorgo que debo,
y me obligo de pagar, y que pagare realmen-
te, y con efecto a Don Tayme Guarp la canti-
dad de trevecientos siete pesos quatro reales
procedentes de varios suplementos, que por
hacermé bien, y buena obra me ha echo en
diferentes partidas, de que à mayor abun-
damiento me doy a hora por entregado à
mi satisfaccion, y renuncio la Leyen
dela non numerata pecunia, y entrega
su prueba, y termino = los quales dichos
trevecientos siete pesos quatro reales de es-
ta deuda, y por la razon referida prometo,
y me obligo de darlos, y pagarlos al expre-
sado Don Tayme Guarp, ò à quien su po-
der, y causa hubiere, puestos en esta ciu-
dad de Lima, por mi cuenta costo, y ries-
go, y sin perjuicio de esta assignacion en
otra parte, y lugar, que se me pidan, y de-



manden, y mis bienes se hallen este pre-
sente, o ausente, llanamente, y sin pley-
to, con costas, y gastos de su cobranza en el
termino de quatro meses contados de la fe-
cha de esta Escritura. Y si cumplido dicho
plazo no verificare la paga por el demandado
tiempo que la demorare me obligo a satis-
facerle el interes de seis por ciento al año
hasta el dia de la real paga sin perjuicio de
la via executiva. Et cuya firma, y cum-
plimiento obligo mis bienes habidos, y por
haber. Y para mayor seguridad de esta deuda
y paga de ella, y sin que la obligacion general
que he echo de todos mis bienes dexogue, ni
perjudique la especial, ni por el contrario,
hipoteca por especial hipoteca dos Mulatillos
mis Esclavos nombrados Jose Florencio, y
Bonifacio de edad de diez y seis a diez y nue-
ve años nacidos en mi poder, y dominio, cuyas
partidas de Bautismo se hallan en los libros
Parroquiales de aquella villa, donde existen
en los mencionados Esclavos, por lo que no he
manifestado dichos Documentos, de cuya
verdad esta satisfecho dicho mi acreedor, y
en su comprobante hade firmar con mi-
go esta Escritura, para que dichos dos Es-
clavos esten afectos, y obligados a esta deu-
da, y no pueda venderlos, ni enagenarlos ha-
sta estar satisfecha dicha cantidad. Y para

su execucion, y cumplimiento doy poder à las
Justicias, y Jueces de su Magestad de quales-
quier parte que sean, y en especial à las de
esta dicha ciudad, y Corte, à cuyo fuero, y juris-
dicion me conreto obligo, y renuncio mi Domi-
cilio, y vecindad, y la ley que dice que el actor
debe seguir el fuero del Reo, para que à lo refe-
rido me apremien como por sentencia pasada
en cosa juzgada, y renuncio las demas leyes
y derechos de mi favor, y la general que lo
prohíbe = Yo el dicho Don Tayme Guasp, que
soy presente à esta Escritura otorgo que la
acepto como en ella se contiene, y conviene en
la hipoteca que se menciona, sin embargo de
no haber manifestado el deudor el titulo de do-
minio que tiene à los Esclavos que se han
puntuualizado por estar satisfecho de su fi-
delidad, y honradia = Fue en fecha en la ciudad
de los Reyes del Peru en treinta y uno de Ene-
ro de mil setecientos noventa y quatro años.

Y lo firmaron los otorgantes à quienes Yo el
Escribano doy fe que conozco siendo testigos
Don José Maxiano de Pao, Don Lorenzo Cote,
y Don Maxiano Aguado = Don José de la Ribera
Tayme Guasp = Ante mi Pablo Saeavedra
Escribano de su Magestad _____

O
cuenda con su original que parò ante mi, y queda en
mi Registro de Escrituras publicas del mes, y año
que se cita à que me remito. Y para que conste de pe-
dimento verbal de dicho Don Tayme Guasp, doy el pre-

[Firma]

rente testimonio que rigno, y fixmo en la Ciudad delo
Reyen del Peru en trece de Diciembre de mil setecien
noventa y seis años



Pablo Saavedra
Esc. no de S. M.



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES. 7

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

30

Aquella maior de esta Ciudad, o qualquiera
de vuestras Tenientes. Secuestrad y embargad
todo y qualquiera Bienes que parecieron
ser de D.^o Jose de Larrea, y contra su persona
no siendo privilegiada por calidad o fuero; por
la Cantidad de Trececientos siete y quatro rs.
que debe a D.^o Rayme Guayp. con mas su de
Zima y Cortes en virtud de la obligacion ante
mi presentada por que se pidio, y juro la
deuda. La qual execucion haced en forma
y conforme a dho; y especial y señaladamente
en los dos esclavos nombrados Jose Florencio, y
Bonifacio hipotecados en dha Escritura. Por cuanto
por Auto por mi proveido hoy dia a la fha lo ven
go Mandado asi. Lima y Diciembre diez y seis
de mil setecientos noventa y seis.

El Marq^o de Tara Calcey

Por mand. del Sr. Marques de Tara Calcey

M^o D.^o Juan Valenciano



Requerim^{to}
embargo

En dies de Enero de Mil Setecientos Noventa y Siete
Miguel Marques teniente de Alguacil Mayor de esta
por ante mi el Escribano Requixio con el mandado
de la Vuelta adon Jose de la Riba, a que luego
pague a Don Jaime Suazo. la Cantidad en el
nida y en su defecto señale bienes libres y de
barrados en que trabar y hacer execucion
el principal de la Deuda y Costas, el qual de
tenia la Cantidad que dese y mas bienes que
dos Esclavos, ipotecados, que setome el uno
para hacerse pago; en cuya virtud dho Alguacil
Mayor despoja la persona del Deudor por su
abanzada edad; y paso hacer execucion en la
donados dos esclavos, ipotecados, nombrados
Florencio y Bonifacio para ponerlos en la Real
la Ciudad, al Cuidado de su Alcalde; que dando ha
la execucion, para proseguirla y mejorarla, lo
al dho. de la parte interesada Comenga, y haya otro
en que se benefique, y lo firmo dho. Jefe de que doy

Miguel Marques

Don J. M. de la Riba
Don. J. M. de la Riba

Excepción —
en los Esclavos —

En quince de Enero de Setecientos Noventa y Siete
Mig. Marques hizo execucion y embargo en casa
de la Riba nombrado Jose Florencio. Mo de la
tenidos en el Mand. de la Vuelta, y lo puso en
Real Cargo de la Ciudad al cuidado de Jose Juan
cuidado de ella, para que lo tubiese a disposicion del dho.
de esta Causa, quien ofrecio hacer Cargo del y lo firmo
doy fec,

Marques
Francisco

Don J. M. de la Riba
Don. J. M. de la Riba



En real.



DELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
RES.

ALTA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

30

QW
Yo de la Riba en lo auto con Jaime,
Huarque p.^a cantid.^a de p. y lo de mas deducido. Digo
q.^e se ha librado mandam.^{to} de execucion y embarg
contra mi bien a pedim.^{to} de dho Jaime. B. gua
trocientos p. q.^e me suplico con la vna de un real
en cada uno se haato en uno de mi esclavos espe
cialmente hipotecado, a esta depend. el q.^e se puso en
la cancel de ciudad. Yo no me niego al pago, co
nos q.^e de Just.^a y el no haverlo verificado ha
ya el dho haziendo p.^a no havennos satisfecho mas me
mit p. q.^e me deben de mi hazienda.

Bajo de este concepto mi preterension se dirige
a q.^e el esclavo se venda q.^{to} antes, pues su impo
tancia viene con excoero el credito q.^e se me de
manda: el es rastre, rapaleno, calereno q.^{to} y co
redito, p. q.^{to} sea de renvir: ei de edad 2 diez y ocho
años: sano bueno robusto, sin vicio 2 animo
ni cuerpo; y que no se me perjudique en el em
bargo del otro hipotecado, por que es el unico
q.^e tengo para mi renvirio. Yo soy un hombre
anxiante, noble, y de circunstanacias, y por tanto



rey privilegiado, para que no e n o. pueda
lo puenio p. m. v. o. siendo el esclavo una
especies necesarias, en fuena de duda que
puede en repugnado. por todo lo qual

A. V. L. pido, y suplico a v. m. mandan no se me
al otro m. esclavo hipotecado, respecto a q
hasta la import. de los t. p. curia el en
y q. se proceda a su venta d. m. consentim
pido Just.º V.
Don Josef de Ribera

Pongave con lo que se refiere
traigave. Lima y. En.º 16.º del 797

Para Caldeixon
Acordado p. el S.º Mariscal de la Plaza Caldeixon Alcaide de
nario desta Ciudad y su jurisdiccion por su uagen
con parecer del D.º D.º Cristobal Balon Alcaide de
En el Dia de la fecha =
Ante mi. meterio el Am.º Valenciano
no pub.

De consentim.º de esta parte,
un ex p.icio de lo q. conserpondra q
uen en el caso de no cubrir la deuda el
precio del esclavo embargado q. p.ose
ue a la venta de este q. se verificara q.
y mate publico no agnontand oie. Consig
don en el precio q. p.ose ponga el Am.
Lima y. En.º 23.º del 797

Para Caldeixon
Ante mi. meterio el Am.º Valenciano
En ciento y seis de ene

no de Mil Seccientos Noventa y Siete. Yo el Es-
cribano hice saber el Decreto de la f. que ante
sede a D. ^m J. de la Riba, y impuesto de lo q.
le espresé contesto que estaba solicitando que
en Compresse a los Esclavos Supra materia, y
que fino le encontrase su ximada y vendiese
de que doy fee,

Do J. M. de la Riba
Escr. p. n. de la Riba
3



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

ALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

30

Don Jaime Guay delos Reynos de España en la
mex de dro. ante V.S. pauto y digo: que segun
se demuestra por los cuatro papels adjuntos, que pa
vinto en debida forma, he cumplido a D.^h Jose del
Riva hazendado en la Villa de Pico, y residente en
esta Capital la cantidad de Ciento ochenta y tres
puros para su diaria alimentacion, como se per
cibe por sus conatos.



Lo acordado, en el termino de dos años, y
cerc de cinco meses que han corrido desde el úl
timo suplemento, he interpuesto las mas acti
vas, y eficaces diligencias a fin de proporcionar
el pago, principalmente de un año a esta pa
te; pero no ha sido posible conseguirlo aun ho
viendo recombunido a dho. D.^h Jose dela Riva
por los medios mas suaves, y debidos: El credito
tiene tan circunstanciada recomendacion, q.
no cabe otra mayor para que su satisf
cion sea la mas pronta, y efectiva segun se
exclama. P.^h tanto.

A V.S. pido y Suplico se sirva mandar, ha vien
do por presentados los cuatro pagaxes, que se
indicando D.^h Jose dela Riva los menores

sajo de juramento conforme ala ley, y declare
todo el concepto de ellos con la firma que
aun p[er] son de su letra, y mano, y la que a
tambien traxer y conferada las datas y le
pila al pago delas cantidades de su mon
le que no cumpliendo se libe el correspon
ente mandamiento de quexion, y embax
contra su persona y bienes, p[er] sea asi
Justicia Corta & a

Jayme Quas

El coronado suplico declare
comune yider y ac comite y confesam
do esiva con agencimiento de mas y
Enero 9, 1777.

Tora Labaron

Provey Mando y firmo el Cor. que antecede el S. Ma
que de Casa Calvarion. Al. del. de esta Ciudad y Supu
nis. p. la May. Compañera de la. V. Cayetano
Belon en el dia de su fha.

Ante

Ante el Jefe de la Comandancia
de no pub.

En Dies de En. de mil Setecientos Noventa y Set
to el Cucubano en Camp. de lo mandado p. el Decu
que antecede Nuevi Juram. de D. Jose de la Oiba q
huo p. Dios Nro. Señor y auna Señal de Cruz
gun dno. bap del Oficio de S. bendad y S. b
le mostrados los Quatro Pagos sus fhas. Pu
no de Abril del año pasado de Setecientos Noventa
y quatro. Otro V. al Judio: el texeno. Tres set

Debo y pagar al Sr. Jaime Sanguin
an. f. del mes de febrero y ~~marzo~~
cuatro real. cada ora y lo a mas en
plata en varias datas y en puros de
debe ^{hacer} el mes de Abril y pague con
16 l. oyo esta obligacion o pague
c. v. de Abril de 94
en 1506. J. Jorjale Briza

+
Icho y gajase o Yai ma
Sen quenta y sentando en el
los Cuatro mirones o sea el
primero Sum. Corra y Jamie
to de 24 =

Yongale
Rueda

+
Dese y Egoe go'zerk
ad yacme ⁵⁰ ~~legenda~~ y scilicet
entraendo en estos los Cuatro
diazos del mes de Junio y Julio
y empieza a dar de agosto y pa
ra y Comen do' uk en 3 de Agosto
to el 99

10266-4

Morfele
Año 3

I have been at Fairview
 Truck for 12 & 1/2 years & 20

on 17

Bunch

483
307

420

que se han lib.
despues de haver
tenido el Lloredo
el punto de la
na Santa

3900=

y el quarto dies y Nuebe de Dho. agosto todo el año
fexido de Noventa y quatro. Dijo que las Llamas que
están puestas al pie de Dho. payanes son dueñas y
las mismas que asistumbra hacer y p. tal las
Honore y que es Ciento de la cantidad de cien
to ochenta y tres p. que importan Dho. Payanes
y que pagana Dha. Cant. dentro de Meses que
tiene que percibir de Dha Hacienda que pone en el
Valle de Comdon Duxed. de la Villa de Dico no
brada D. Barbara: que tambien esta pronto ha
gar los intereses que le corresponda. Que lo Dho.
y Declarado Dijo. Sea la Verdad bajo del Duxam.
fho. en que se afirma y ratifico leida que le ha
sido su Declaracion y la firmo de que hoy fe
Josef de la Riba

Ante mi

Edo. de la Riba
Cm. de la Riba
no. de la Riba

Luego incontinenti notifique chise saber el tenor de
el Decreto Misionado al D. Jose de la Riba en super
na, quien hasento Satisfaria la Cant. de Vida en
el termino que tiene Dho. en la declaracion que an
tescede hoy fee

Exmora



En real.



SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE N. S. SETECIENTOS,
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y OCHO

ALCA PARA LOS AÑOS DE 1795 Y 1797

D.º Jayme Quarp en los autos ejecutivos que sigue
con D.º Jose de la Riva p.º cantidad de p.º y demás
deducido digo: que p.º el de f.º se sirvió Q.º de
tax que dho. D.º Jose reconoce los cuatro recibos
presentados, por lo que se esclarezca debame la
cantidad de Ciento ochenta y tres pesos que
le supli para su diaria alimentacion: y ha-
viendo los confesado llanamente bajo de juram-
ento, segun consta de su declaracion de f.º se
ordenó p.º Q.º exhibir la cantidad preui-
tada: y haviendose pasado muchos dias sin
cumplirlo. M.º tanto

A Q.º pido y suplico en consideracion a lo op-
uesto se libere el correspondiente mandamiento
de execucion, y embargo contra su persona, y
bienes p.º la indicada cantidad de los Ciento
ochenta y tres p.º con mas su Dezima y costas
p.º sea asi de Justicia M.º Jayme Quarp



Cumplido el mes q^o debena. comen
dando la fecha del reconocimiento y in
verificado el pago, librase el man
damiento pedido en virtud de este au
dencia y en 23. de 1797

Tara tal denon

Amem.

Antonio Valencia
notario
no pub

Certifico y doy fee, en cuanto puedo y ha
lugar en dho. haber solicitado en el Apoyento en que
habita D. Juan de la Cruz en el Comb. de 8^o Pedro la
gregacion de 3^o Felipe Neri en distintos dias, por
efecto de haberle saber el Decreto que antes se de,
nole puede en Contrar. y di dia de la fha. le encontre
la Calle de las Animas y le di Vazon del contesto
Dho. Auto, y me basento que estaba haciendo de ley
de satisfacer la expresada Contr. y que notaria me
diene que el Cuado que tenia hipotecado a favor
D. Jaime Guasp. que el Ordo lo habia despachado
fuera, y para que Coste lo Certifico en veinte y
de Henes de Setecientos Ochenta y Siete.

Ca. J. de la Hermosa
Cam. opt. de la Hermosa
no D. J. M.



Febrero 9 de

En real.

1797 13

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.



Informe el Alcalde
Don P. Carrizosa
Al Sr. Caceron

Don Jose Carrizosa parece
ante V.E. con la debida vene-
racion y dice: Que p.^a el Alcalde
Ordinario Carrizosa de Casacalde
non, se libro mandam.^{to} de exe-
cucion, y embargo contra el
sup.^a p.^a la causa de quatuorci-
to p.^a a p.^a de un P.^a p.^a
nombrado Tayme: se trabo en
uno de los dos esclavos hipotecados
a esta depend.^a reduciendose a
captura en la Carcel de la
ciudad en donde se halla, se
persegua a su compañero q.^e es
el unico q.^e se ha quedado al
q.^e se presenta p.^a su servicio
sin el qual no le es posible
sostenerse p.^a su sustento en

Monzono

[Signature]

el día la avanzada edad
de 84 años, yudo sin hijos
parientes, y sin renta en
capital, necesita precisamen-
te un sugeto como es tu erod-
60 q. le asista, auxilie y lo
corra en los negocios dome-
sticos.

Si este. se le seguiera de
comad. hente el sup. el
otro y persiuio. a la re-
a su asistencia a q. tin-
da le hade veruilar la per-
oia a su salud q. agre-
gada a su salud obto gen-
ria, se costara los momen-
a su vida contra la misma
naturalera q. sta aqui la
ha conseruado, y conseruaba en
total tranquilidad.

San grave dano. lo ha-
preceber la notoria acre-
pada justifica. D. U. E. vato

poniendo su Autoridad
 p. q. d. Alcalde Ordinar.
 S. Marg. de Canacalderon
 q. conoce de la Causa suge-
 ra materia, depe libre al
 esclavo del sup. p. p. y c. a.
 circunstancias que se han
 enuncias y principalm.
 la de ser un Caballero no-
 ble y de honrado naci-
 mto. Notoriamente conocido y repu-
 tado p. tal en el vecindario
 y para ello

A. V. E. pide y sup. le sirva mandando
 asi en forma q. con mas
 espera alcanzar de su
 poderosa mano-

Josef de Ribas



Como. V. r.

Cumpliendo como mandado, lo
 que queda informar a V. E. en lo
 mismo que consta de la Auto.

Lima y Febrero 20^o de 1797



Un real.

SELLO TERCE RO, VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

que dirijo a V.E. con cuyo Reconocimiento
Resolviera su justificación, lo q. en
Venerable me justo. Lima y Feb. 14 de 1797

Desembolse
en autos de V.E.
Don. S. Margue

el Marqués de Lara Calderón

de Lara Calderón, para que continúe librando las providencias
que correspondan en Justicia



Monseñor



Por Recivido el Sup^{or}. Decretum



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

*guardense y cumplanse las Providencias de este
Insigado Lima y Marzo 2 de 1797*

Lora Taldeon

*Atendido
Ante mi Andre Varenccian
Secretario Propio*





En reali



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.



Dⁿ Felipe Aguado en la mejor forma que
haya lugar en dho parezco ante V^l. y digo que
Dⁿ Jose Larrubia me ha solicitado para que
le compre un Esclabo que se le ha embargado
para el pago de una dependencia, y se ha pu-
esto en la R^l Corch. Voces y llamo a comprar-
lo, pero quiero instruirme de su Persona y pro-
piedades, así se hade saber V^l. mandar
se me entregue el Esclabo por unos pocos días
bajo la responsabilidad de su Persona, y jura-
mentar no verificarme la venta y para ello.

Auspido y Suplico se leiba mandar se me en-
tregue el Esclabo del referido embargo bajo la
responsabilidad a que me ofrezco en juramento.

Felipe Aguado



Ennequene. Domingo 6.
de 1794.

JOSE IV
POTESTARIO
ATV...

Tora Caldearon

LB

Paseo y firma el Dec. anterior el S. eling
de cura Caldearon, alleg. de cura de? enid. y
alcalde ordinario de esta ciudad, y su su
dicion, por su enag. con pautas del d. de
Cayor. Belon, en esta el esta en el dia
su fha =

Antena

h. mario d. Anon. Valenciano

En cumplimiento de lo mandado en el
orden, don Fco. Francia, alay de el
carnel publica de esta ciudad, encargó a don
Felipe esyluado, el Escalabon Fco. Flaminio, con
mido en el pedim. Esta buelta, y se obligo
constituyendome responsable por su p
ma y fmanal, y fmanó esta dilig. en
leina y en mano con el m. de
movencia y Cito d. soy f =

Felipe esyluado

h. mario d. Anon. Valenciano

Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TIELLO, AÑOS DE NRI SETE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SETE.

Señor Felipe de Andrade en los autos que sigue
D. Juan de Guaya con D. Juan de la Riva p. Com-
p. de p. y lo demás de autos. Digo: Que yo seña-
ro mandar, como entregase un Esclavo nombrado
Joaquín Florencio que se hallaba embargado por viciosa
del feudo de Joa y expedido. D. Juan de la Riva que
se hallaba preso en la R. C. En efecto como
entregado e instruido el que U.S. tenía mandado el
que este Esclavo se vendiese por el dicho y que
en caso de no encontrarse amo se rematase por
ceder a entregar el Dinero ante el presente Es-
cribano y se me otorgo la Escritura de venta
por el amo por ante el mismo presente Es-
cribano en cuya poder existe el Dinero adis-
posición de este Juezgado. Después de todo esto D.
Rosa de los Ríos ha tomado mano al Esclavo dicién-
do que tiene entregado el Dinero a D. Fernando de
la Verónica que ni es su amo ni tiene por lo
nada para haber entrado en esta operación.
De esto yo al Esclavo de la Capa bajo el mi
seguimiento. Fingo entregado el Dinero y en con-
formidad de lo mandado otorgo el amo la



Exeritura am, febor. Nada de esto tiene
la Refrída de Rosa y solo podría repetir
Dinero que haiga entregado a Sr. Fernando
pues de todo la tal de Rosa no es persona
de satisfacción y puede ocultarme el Esclavo
causandome las incomodidades que suelen
traer eno, caso. Por tanto.

A V. S. pido y suplico que por el efecto de sugo
y ocultacion que fuero de suya mandada
que admitiendo qualquier Dña y Cno
corraiga al Esclavo el poder de D. Rosa
el apacismo correspondiente que ahi es
fuerza que pido &
Thomé Ayllande

Como repue Lima 1 de Mayo
de 1797

Dona Calderon

Procedo por el Sr. Marques de Lima Calderon en
de ordinario de esta Ciudad y en su tal por su
con parecer del Sr. Dn Cayetano Veloz Alcaide
ella en el dia de su fecha =

Ante mi
Ante mi
Ante mi

Dijee que habiendo pasado en dia dia y conq
a. con el tal de la noche a la casa
Rosa fides a efecto de verla en su poder al
dado Jose Florentino; y habiendome acentado

18
allarse en dicha Casa la susodha ni el Esclavo me re-
re a por la besindad con los Ministros Jose Diez-
ro y Juan Calderon desde donde obtuvamos el ingreso
que hizo ^{mucho} D. Rora con el Esclavo a corto rato, y ha-
viendonos dirigido a ella. Salio este para la calle con
grande acozacion y habiendolo seguido con tanta
seguridad como la capa y el sombrero y se puso
en fuga volviendo a entrar en la Casa de D. Rora, en
cuyo costado interno a ella en compania de los dos Minis-
tros D. Rora y Pacheco Saver ad. Rora lo mandado en el
auto de la anterior fecha de escuso ala entrega del Escla-
vo exponiendo fianza con mil p. Su persona
y jornales y que por ningun caso permitia el que se ex-
trajera de su poder sobre lo que despues de varias dis-
cusiones y oposiciones que se hicieron por D. Rora y
su familia Salio esta diciendo que ya el Esclavo se ha-
bia ausentado, pero que sin embargo ella lo afianzaba
todo lo que precedio en presencia de los Ministros y
dichas personas a quienes no contengo el todo lo qual
Doy fee =

U. N.
Meterno de Maria Alemana
E. E.
E.





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TR S.



VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Yo José Davila en nombre del D.^o D.^o Andrés Ponce
carrasco en los autos del Concilio formado á los Cielavos de
D.^o José Pivas p.^a cantidad de pesos y lodemas deducida.
Digo: Jusea Negado anni noticia que uno de los Cielavos
nombrazado José Ponce se a vendido p.^a el deudor Pivas
al Defensor de Menores en la cantidad de trescientos p.^a,
y siendo mi parte el acreedor principal, me es indispensa-
ble el Recurso á V.^a combanando una venta que con-
forme ala naturaleza dela causa devia hacerse en
remate y con previa tasacion, p.^a g.^a an los Alcaides
y principalmente mi parte fuese satisfecho de su principal
credito y costas, loque no sucederia si se hubiese de
vender en la cantidad de trescientos p.^a, ni tampoco me
de estimarse, como hace una venta extrajudicial,
quando celebrada en esta forma, una sugeta á nul-
dad como clandestina y contra forma de D.^o pa-
sando á extraer dela Causa al Cielavo para en-
regarselo al nuevo comprador, y otorgandose la
Esc.^a por el Escrib.^o Fernando Alcantara.

El vendedor D.^o José Pivas a cometido un for-
mal caimen de Crecionismo, y siendo el compra-
dor ignorancia en la circunstancia de estar embra-

LIBRO IV
DE LAS VENTAS
Y DE LAS HIPOTECAS

gado y haberse formado un valor, así p.^{te} el Pulpe
no como p.^{te} miante el dño. embargo, de forma q.^{ta}
aun quando aquel hubiere convenido en esta ven
ta judicial, miante no podía consentirla
como prejudicial a su credito. Aun quando se
hubiese afianzado o depositado la cantidad de
los sueltos p.^{te} que se han guenido dar por el,
esta calidad legitimaba la venta, y si p.^{te} ser
sin autoridad y decreto de el Jue de el concu
so, ni con esta selladura de credito de miante, y
en esos casos las ventas se hacen p.^{te} un remate
publico para el aum.^{to} que puede ofrner la ha
bitencia publica.

Pero acaso estaba mi p.^{te} impedido de to
mar el esclavo involuntum quando no hubiere com
prador: pues como sin citacion de el acreedor
principal se procede a esta venta p.^{te} el precio
q.^{ta} el amo le señala de sueltos p.^{te}. Esto
hace ver la mala fee con que se produce este
vendedor D.^o Jose Pivas, quien no puede ostar
gar en n.^o sin la autoridad judicial. Que an
tesio buvo para sacar al esclavo. Que fian
za bastante se produjo de la cantidad de la deuda
de seiscientos p.^{te} y de las costas causadas y que se
causaran, y esta fianzant.^{te} se havia de resolver
con citacion de miante y con satisfaccion.
Sobre todo esto se para, y se forma al rescaci
on en el nuevo comprador, y es que antes es
tava preparado, y esto mismo hace ver q.^{ta}
haciendo empeño en comprarlo, puesto en su

20
blica almoneda aumentaria suprecio, y seria me-
jor la causa de todos los vendedores. En caso tex-
minar, asiendo el pedim.^{to} q^e mas convenga.

A. N. pido y suplico se sirva demandar se restituya al
Esclavo ala seguridad enque antes estava, decla-
randonos no haver lugar ala venta que se solici-
ta, mandando en caso necesario desq^e se saque
a remate dho. Esclavo y de que se deposite su im-
porte para las costas de dha. causa por ser
Justicia que pido q^{do}

Sean si Digo que el Esclavo en la carcel, nada gana
de jornal: asi lo conveniente es que se traslade a
una casa de abasto en la q^e gane jornal como
quiere pueda contar p^o quando se determine
esta causa, pues todo lo que sea adelantar la ma-
sa deve estimarse necesario. Encuya firm.

A. N. pido y suplico se sirva demandar se traslade
a una casa de abasto en la que adquiesca el
jornal de estilo p^o ser just.^a q^e pido q^{do}

Sean si Digo: Que este vendedor Dr. Tor de Pizar á co-
metido un crimen gravissimo en la venta q^e
sea celebrada. Desde luego devian librar
se contra el providencias conguientes ala
naturaleza del delito, pero atendiendo a su
nova femania edad batalla que se le aprexi-
va a que en la subreiva p^o no seda con la bue-
na fee q^e condisponde. Encuya atencion.

A. N. pido y suplico se sirva de desnotar el aprehen-
m.^{to} q^e llevo pedido p^o ser just.^a y supra.
San Davila



†
Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Asegurandose ante todas cosas el edicto
en la Cava Parnad. Mas exaracenas en
yo dueño susceptible de dilig. de la en
naga en señal de deposito, y vacandore
dela y lugar donde se rubiese, con el
auxilio necesario, e no emagandolo d.
Pera debun seg. lo que conlleva a la
centific. del Eueno. y por ende en
tal caso por medio del apremio que
concupende cadiganne los enu con
agregacion al Poder y docum. que
exordione la perennencia del Pera
Darda, y poniendore por el Eueno
dilig. q. accedire sus gestioni. de este
Pera en la pael. causa o fuera
de ella. Lima y marzo de 1797.

Loa tal de non.

Proveido por los ~~Alcaldes~~ ~~Procuradores~~ ~~Alcaldes~~
Dn. de esta Ciudad y Si Jurisd. por ~~Alcaldes~~ ~~Procuradores~~ ~~Alcaldes~~
Cayetano Belon ~~Alcaldes~~ de ella ene ~~Alcaldes~~ ~~Procuradores~~ ~~Alcaldes~~

Ante mi. ~~Ante mi~~ ~~Ante mi~~ ~~Ante mi~~
Mateo ~~Ante mi~~ ~~Ante mi~~ ~~Ante mi~~
no pub co



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE NUESTRO SEÑE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SIETE.

En Lima y Marzo Catorce remitiendo
cientos noventa y seis y el ^{no} pa-
se ala casa de D.^a Rosa Febo a
efecto de cobrar el esclavo, materia
como litis, y no habiendo se me
entregado por D.^a Rosa nada
dome Varon como paradero la apre-
mie desandole por minutos de
Guardian q^{do} fueron Jose Gice
nacio, y Mariano Salazar acien-
dolo en presente ala apremiada
todos los doy fee =

Salenciano



En cumplimiento de lo mandado en el auto
de la fecha anterior acerca de q^{do}
de Varon de las Sentencias hechas
por el Prior Davila en la preta causa o.
fuera de ella, la q^{do} puede dar se extiende
aqueste Prior no ha echo otra Sentencia en
esta causa q^{do} ha oer presentad el anterior de
dimto. ante el ^{origen} D.^a Andres Portocarrero
ro, y q^{do} ante este se havia presentado an

troumente D^{no} Jose Maria Berdingo Neg^o
D^{no} Jose della Riva Monocier e. un Papel
enq^{to} le obligo a pagar seiscientos pesos
alho D^{no} D^{no} Andres Comfand q^{to} este
los haia suprido p^{ra} su alimentor
cuyo docum^{to} reconocio es relacionad^o
daria segun parece en Declar^o
ellas no han lido vno desde el Dia nue
ve de Febrero pro^{mo} parat^o. y para q^{to}
hante pougo la puerre en d^{na}
y octavo catorce mil seiscientos
noventa y siete =

Valencia
F. J. M.
C. M.



En real.



SELLADO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA, Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1792 Y 1793

Don Jayme Guasp en los Autos ejecutivos que
sigo con Don Jov. de la Rivera por Cantidad de p.
que me es deudor con lo demás deducido digo:
que por el de f.^o se revocó Q.S. mandando se pro-
cediese ala venta del Censo embargado para
en parte de pago de la deuda, en consideracion
ha haverse así pedido p.^o el deudor en su co-
rreo de f.^o en cuya virtud se ha vendido co-
te en precio de treicientos p. libras de
Cienfuegos, y alcavala, q.^o fue el que le puso
dho. deudor, segun lo decretado p.^o Q.S. y
otorgadore la Cienfuegos respectiva a favor
del Comprador, los que se hallan en poder
del actuante dias ha, en cuya atencion.

A Q.S. pido, y Suplico se sirva mandando se me
entregue dha. Cantidad, otorgandome la Carta
de pago correspondiente a favor del deudor,
sin que se me pueda ocasionar perjuicio
el mas leve de cualquiera resulta que pue-
da sucederse, y requirase en orden ala entrega
de dha. Cantidad p.^o con así de Justicia. H.^o

Jayme Guasp



MS 792 —

con parroco de *San Cayetano* Be
don Chica de ella en el *Dia de Sufr*

Matheo de Valenciano



A large, intricate, and somewhat abstract drawing in brown ink, resembling a stylized, elongated, and twisted shape, possibly a calligraphic flourish or a decorative element. It features a series of overlapping loops and curves, with a more complex, scribbled upper section and a more defined, circular lower section.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

*Don Rosu Teber, en la mejor forma de dño
pareico ante V.S. y digo: que en su orden
y a solicitud del Procurador Jose Davila q.
se supone Abogado del D. J. Andres Pon-
tecarro, he sido requerida el día y hora por
la entrega de un esclavo nombrado Jose Florenti-
no que trate compareca, y me que queda fui-
cio en este Juy. ante D. Joaquin Guay y D. Jose
Carruba; tanto que no habiendo podido veri-
ficar la entrega al caído, se me han puesto
Guardias en la puerta de mi casa, y hasta esta
hora se continúan; apremio que me estrecha
a interponer el presente Recurso en la forma q.
mejor haya lugar en dño, para que V.S. se
sirva suspenderlo incontinenti, y mandar qu-
darse la exim. p. te del auto en cuya virtud
se ha procedido.*

*No es extraña la solicitud, y el mis-
mo Recurso al lo resuelto me da margen p. a
este Velamo: allí según hago memoria*

se ordena que el Esclavo se saque de la
p.^{ta} y lugar donde estuviere, y tal vez
se que proviendo esto con notorio acierto,
nada otra cosa hubo que inquirirse sino
el paradero del citado, para entonces a-
premiar al que lo ocultare. Lo demás
del auto no hace fuerza para haberse
abandonado a las Guardias que se me han
puesto; por que aunque el citado Es-
clavo se refugio en mi casa, y por ser
se afirmen su importancia, este hecho
se deriva a continuacion. habiendo de-
liberado temitirlo donde el Comprador,
como lo hizo validamente el Escribano
Fernando Sahermora, quien lo condujo
repareciendole en el camino, y curan-
do previam.^{te} al paraiso el ano
que le ha abrigado, como lo hace con
el otro Esclavo secuestrado; y ve aqui
que se hecha en obligac.ⁿ que tal vez
contra se, con este acto en que me
deprendi y sahe el mi poder el
citado, ya no hay licitud para ser
reconvenga, como que no he buelta
a tener intervencion en lo que con
posterioridad a ere acaesim.^{to} ha du

El Esclavo se halla con la protección
de su mismo amo; cuenta unadue y
Pacientes que le ocultan; y es mas veros-
simil que en poder de ellos se halle, que
no en el mio quando si lo estuviera,
no tenia necesidad de negarlo, á costa
de un desayre como el que he recibido,
como no lo hice quando se acogió á
mi casa, pues si me mantubiera en
el designio de comprarlo, habria exi-
bido su importancia, y sacado el tor-
to; motivos todo que hacen manifi-
esto mi ninguno feato; y exigen la
pronta suspension del apremio q.
se me ha puesto; baxo cuya considera-
cion espero en la benignidad de Vd. lo
pese asi, sin que se me grave en
costo alg. no y que las dilig. corran
y se entiendan, contra ese amo, que
ha, fagurado la maniobra de hacer
que se perrone el Procurador Don Sa-
vita, á la compra de unas acciones
sin apoyo y malintendidas; para lo q.
A.V.S. pido y suplico que teniendo con-
sideracion á quanto va represen-
tado se sirva resolver segun va





En real:

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

exp^{to} y es de Justicia que para lo ne-
cesario no proceden ex malicia N^o

D^a Rosa Thebes

Yo, D^a Rosa Thebes, Jure y Obedezco
esta parte, si tiene noticia el pa-
radero del Eslavo, subpendiendo me-
las Guardias: Ejecuto lo mismo de-
nando alla Obediencia y obediencia,
practicando la misma Declaracion la
Madre del Eslavo q^{ue} al efecto de
puesta entre Puercas alla Carcel
y bacinado todo con la mayor pu-
tidad la rigurosidad; Manteniendo
entre tanto el finero cobrado en
poder alla misma persona que
cobro y q^{ue} arrendado buelva a
la compra y posesion del Eslavo
que lo que resulta es los utimos
exitos y auctoracion. Sin y el
16 de 1797.

Lara Talcazo

Procedo por el senor Marques de Caracalderon

Mel mismo Dia yo el Ex^{to}. Ruvir Juramento a Dios en esta forma q's lo hizo por Dios mío y una Señal al jurar de un dho vaso al qual prometio decir verdad y rito examinada sobre q' de noticia del verdadero fgo en q' se alla su hijo Jose Florentino q' persona lo tiene, para cuyo efecto fue puesta la declarante entre Puercos y la Carcel y Dijo q' ignora donde se alla el referido su hijo q' no sabe en poder aque persona pueda estar suelta ni la vendio vase al Juramento fecho en q' ratifico y ratifico siendolo loideo ~~ultimo~~ p' q's dijo no saber mas Dijo fee = cum = No =

mercatorum et Litterarum Valencianorum

Naíma y Mano Diez y ocho de
mil Setecientos noventa y siete y o
el día no. Navi. Jurant. a 2. de m. do
Dose alla Hermosa que lo hizo
gun forma a dio vaso del qual
Acaso decir verdad en lo que supie
re. y fiare pregunta y viendolo



al tenor del auto as. Dijo q. con
motivo de haver encargado D.ª Micaela al
declarante Estuñero ala mira y q. el D.ª Jose
y la Micaela le otorgase la venta del esclavo
Jose florentino q. tenia aputado con el su
prio, ~~Mercurio~~ p.ª boca ad.ª Micaela haverlo
sacado el D.ª gu. Felipe y yluando ala parcel
y comprarlo. y q. haviendo precedido den
que el solo hubiesen quedado sacan
su cara. fue ala del declarante labaro
tha y entha se encontro con el D.ª gu. Pe
lipo y yluando q. se confesacion y
reorden q. el deponente pareci
al y q. la Micaela aya D.ª Micaela p.ª
cortes el a. y q. haviendolo verifi
cado impusiere la suya tha y to
dar la Estuñero q. se haviere a
practicar q. q. la venta ochta D.
Felipe no se haviere y de cindir se
allano a entregar al esclavo p.ª q.
lo llevara y p.ª d.ª Micaela a q. q.
Felipe d.ª Micaela al esclavo D.ª Micaela
q. no queria verse en un deure q.
se fuese a una casa y q. lo haviere con
p.ª q. la bien ame. y q. haviere que
dado combiendo D.ª Felipe y q. caso a
q. lo hubiese y se fuese lo beneficiaria
atha D.ª Micaela y q. p.ª materia remedio
a asunto se fuese comiendo con lo qual
se lo entrego al q. lo pone y llevando
lo ala casa del D.ª y yluando acorte
rio q. p.ª y q. lo pone y q. lo pone
se desaparecio sin haver visto donde
se oculto lo q. participa a D.ª Micaela

En regl.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

y al D. D. Felipe a q. deso recado
 no habiendo encontrado q. al dia siguiente
 ocurrio D. Jose una niña a ver al q. se
 pone suplicandole se intercediese con
 D. Felipe y su madre sobre que desistiese
 de ella compra por cuyo motivo concuerda
 q. me avia del que después ha venido
 por boca del agente x. D. Jaime Guay
 q. una niña se laa del D. D. Esteban por
 tocadero hasta dicho q. luego q. se
 acordase tener este D. D. viene a
 D. Jose la niña p. la fant q. se de
 ora en bonder pareceria el cuado
 que esto a lo q. sabe y la edad sin
 q. tenga otra noticia del paradero
 del gadaro y caso el suam. q. fho
 tiene fofismo y ratifico en esta de
 dand. q. se fue toda y la fismo
 sig. Doy fee =

Com. sp. de la Cermosa



Tu quartillo.

27.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE NRE SEÑE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y



D.ⁿ Felipe Ayudando en los autos que sigue D.ⁿ Jaime
Guasque contra D.ⁿ Jose Larriva por cantidad de peso que
le debe por escritura con lo demás deducido a los que el referi-
do D.ⁿ Jose Larriva otorgo a mi favor escritura de venta de
un Esclavo nombrado Jose Florencio que se hallaba emban-
do en la P.^a Carcel habiendole exhibido yo su importe por
ante el pres.^{te} Escribano, y pagado los P.^{os} derechos, y escritura.
El Esclavo se me havia entregado de orden de este Juzgado p.^{ro}
probarlo. Pero D.^a Rosa Tebes le echo mano al pretexto de
haverle tratado su venta D.ⁿ Jose Larriva habiendo cometi-
do el exceso de no quererle entregar sin embargo de haversele asi
mandado la justificacion de V.S. Ultimam.^{te} van corrido
mas de doce dias que me tiene privado del esclavo, y su servi-
cio siendo bastante puesta de su avaricia, y temeridad la certifi-
cacion del pres.^{te} Escribano puesta a continuacion del auto en q.^{ue}
V.S. se sirvio mandar se me entregase. Intruido q.^{ue} he sido
de que D.^a Rosa Tebes en conxorcio de la madre del Esclavo
han propenalado a privarme de el sin merito alguno (pues el mis-
mo dia que lo extraje de la P.^a Carcel se hizo Dueno de
el D.^a Rosa) he practicado las mas vivas diligencias p.^{ro} evi-
tar estas incomodidades. Pero ning.^{ua} ha sido bastante para

tiene despojado deste Esclavo con injusticia y temeridad.
Llegado a mi noticia el que D.^o Jose Maria Verdugo se ha
sentado queriendo avilar esta venta como espoliado de
Andrés Portocarrero; y saber que se dice de D.^o Jose La
va por un Pagare, y aun p^orim^o se ha servido V^o.d. man
sea puesto el Esclavo en una casa Paraderia, y que p.^a o
se apremiada D.^a Rosa Teber en fuerza de lo q.^e ministro
la certificacion citada. A mi me es preciso personarme ya en
causa, y pedir continuen las Guardias que se le han puestas
D.^a Rosa hta que parezca el Esclavo y se arguya contra
alo mandado por V^o.d. pues D.^a Rosa ha sido la que le
causado esta inquietud, y el despojo que estoy sufriendo del Esclavo
que tengo comprado; por tanto

A V^o.d. pido, y suplico se sirva mandar continúe el apremio litigioso
contra D.^a Rosa Teber interin el Esclavo no se asegura
junte alo mandado por este Juguado, que asi es de justicia y
Otro digo: que tengo noticia de que D.^o Jose Maria Verdugo
escrito que ha presentado o por el su Procurador Jose
vila aspira a hacerse Dueño del Esclavo en pago de la dep
cia o credito porq.^e se persona de D.^o Andres Portocarrero
sin considerar que el credito de Guasque es mas preferen
q.^e el suyo como de Pagare por ser aquel de excusina publi
y no quedra aun cubierto con el importe deste Esclavo, y
cuerp tenga noticia del Paradero donde se halla como que
Andrés lo ha empeñado en esta pretencion. Asi ocurre

Justificacion de V. S. para que se sirva mandar que sin perjuicio de lo pedido en lo p^{al} p^{re}, y declare D^o Jose Maria Verdugo si sabe o tiene noticia donde esta el Esclavo Jose Florencio hijo de Josefa Ruiz, y si esta le ha comunicado su paradero o destino, y en caso que lo individualice de presente Escrivano con el auxilio correspond^{te} lo asegure conforme al mandato. Y en caso que no de razon alguna del Paradero de este Esclavo declare si su madre no le ha hablado sobre ello dando muestras claras de tenerlo, o saber donde se halla, en cuya virtud se proceda al apremio de esta, y p^a ello.

Ch. V. S. pido, y suplico se sirva mandar q^o D^o Jose Maria Verdugo p^{re}, y declare segun y como llevo pedido, y conferrando se proceda a practicar las diligencias expuestas en justicia. Ex^{ta}.

Thelipe Styluado

Un per juicio al comando con esta p^{re} y de la Verponabilidad q^o Rute contra el Esclavo, p^{re} y declare D^o Jose Maria Verdugo como se pide en el otro y p^{re} traxigare, y se comete. A una y otro
16 de 1797

En la tal ocaon

Provido por el Marquis de casa Calderon el Esclavo de ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por Don Juan Magallon Com



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, AÑOS DE MJE SETE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEITE.

parecen al D. D. Juan Antonio Belon elidor della end
Dia de su fha =

Ante mi =

Metorio de Luna Valenciano

En el día y octavo vante y quatro crmitte
cientos noventa y siete y o el En. pare a
la faja al D. Jose Maria Verdugo defecto
tomar la Declaraz. q. se manda en el auto de
la buelta se escuso a verficar la diciend
no podia someterse por gozar el diti
quido fueso de guerra y q. ocurriera
a pedir la declaracion al Tribunal q. se
enci ponde. D. q. Doy fee =

Metorio de Luna Valenciano

1897 1113
 Lo pido y suplico se sirva demandar, que en
 adelante como donde luego estoy pronto a oír
 dar fianza p^a la persona de dho. Excmo
 las rentas de la Casa, no se pida ni
 moleste p^a ningún ministro de Justicia, ni
 niéndose exortanza p^a bastante seguridad
 y subsanándose el artículo de nulidad q
 tengo proveído por ser Justicia que pido
 V. S. Doct. Paredes

A Votos y Vistos: Por ende se
cuerda. Pienso de la Persona del Ex-
cmo Conde y deluego se declara libre
de toda Responsabilidad al Don Felipe
Hylandando p.^a la entrega que solo hizo
y que quedo burlado seg.^a para su actuar sin
practicar en este asunto, y que se
adelantaron quando y como conben-
ga a las partes; entre quienes lo
cuerda otro Don Felipe y g.^a
Contente i haga lo que mejor le
parezca en quanto ala Multitud de
su vida. Finay Ult año 27 de Añ.

Abraham Lincoln

[illegible]



En real.

30

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

*D. Felipe Aylward Abogado de esta Real Audiencia
en los autos executivos que sigue D. Jaime Guals contra
D. Jose Larrubia por cantidad de p. en que inside la venta
de un Esclavo con lo demas deducido digo: que haviendo ocul-
tado i resistido la entrega del D. Rosa Teles notstante la
orden de este juzgado, procure hacer las diligencias oportu-
nas a fin de descubrirlo. El Procurador Jose Sabido
que se persono a nombre del D. D. Andres Portocarrero
por no se que credito dedujo demanda de multi-
das de la venta, y pido se asegurase el esclavo en
una cara Panaderia. Esta pdrta no tubo otro objeto
que desvelar las diligencias que se harian para el
descubrimiento del Esclavo, pues como ellas continuan
asen se pido por el mismo Procurador el que se
suspendiesen allanandose a otorgar la correspon-
diente fianza. Para efecto de saberse por una
parte el destino del Esclavo, y la complidada de su
sustentacion. La justificacion de vs. asmito la fian-
za, y quando reposata yo en la Represada de ella
y de no tener por que responder de recomben*



ción de los herederos, me veo recompensado por parte del Abogado Guasg. a efecto de que exhiba un porte del Esclavo amagandome con recursos judiciales. En esta atension y de estas insinuaciones juzgado havenseme burlado en la referida venta, en que se tiene la mayor parte por las representaciones y recursos introducidos por el citado Procurador óviano a su justificación para que se le burla mandan el que sin escusa ni dilacion sea apremiado el Procurador Torreda Vila a otorgar la fianza que ópresio, ó responga el Esclavo en una casa de Abasto como se manda y para ello

A V. pido y suplico así lo provea y mande en justicia

Philippe Richard

No afirmando conforme a lo mandado, o no exponiendo al Esclavo en la Cancel dentro del presente día sino que haya lugar a recurso alguno, sea apremiado o como se pide. Lima y Abril 6. de 1797

Tora Talcañon

Ante mi

Ante mi
J. de Valencia

En Lima y Abril diez y seis de ciento noventa y siete
hize saber el auto anterior a Torreda Vila en su persona doy fe

Valenciano



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797



Jose Davila en los autos seguidos por D. Agustin Gu
aque contra D. Jose Larriva y en que invade la soliti
tud promovida por el Defensor de menores sobre q.
seme aparece al Organismo de la fianza que ofreci
por el esclavo, lo que lo respalda ala Carretera. Pi
go: Que senza mucho saber el Estado de esta mov. y
por lo que habia de exponer, se hade servir S. de
declararme por libre de la fianza, mandando que
el Defensor haga su diligencia sobre la persecucion
de dño. Esclavo, lo que es conforme a Dño.

Este no sabio de la seguridad en que se allava un
vo de la fianza que lo ofreci. Tampoco por esta
se desazon de practicar las diligencias de manre
nencia. Lo la ofreci en el concepto de que con
esta seguridad pudiese presentarle el Esclavo ya
prescindido, anunciandole a su Madre esta dilig.
para que ella que sin presentava una de la oxi
mas aconsejada en que no volviera ala prision
lo solitarse como la libertad, y talves consulte en
este proposito ala seguridad de los intereses de mi
p. y al de el Defensor. El interes q. hoy se
expresa, es de privado; y asi como aun antes de
ofrecerla no estava obligado a su seguridad, menor

mejor porque la cosa era íntegra, que es lo mismo
que decir, que el ofrecimiento de la fianza no nos
perjudicó alos Dñs. de aprehenderlo, pues
quando esta nos ofrece para entregarlo
dentro de determinado tiempo, no mudando por
ella de apreheso las circunstancias sobre que se
ofrecio, es fácil retenerla quando el estado de
la causa es despues de ella el mismo. Y antes

Yo me prometí cautelar el que este Escla-
vo tuviese una fuga que buelva los dñs. de
ambos involucrados, pero como no me ha
sucedido en esta buesca que me arguan-
te, no me he allanado aprehenderla sobre el
estado conyunto de que despues de otorgada pro-
veire. Luego de averse de mejor la condicion
del Alcaedor se ha mejorado en el otro Escla-
vo que sea reducido a una casa Panaderia apre-
diendo del mismo, luego quando exceda en
sus Dñs. así el Alcaedor como el comprado
en este, haviendose tomado este partido por
evitar el perjuicio que le ocasionaria la fuga
del otro, esvito que nada sea perjudicial
ni la causa de la finca, ni la del comprado
ni Alcaedor, así esta esvito de perjudicar
se al Esclavo, como se perjudicó algun
precio, y a este Esclavo, sin embargo del ofe-
rimto de dñs. fianza; por conyiguiente no
haviendo variacion alguna de circunstancias
allandonos en el mismo estado que antes,
haceto desde luego la fianza ofrecida, para que
continúen las dñs. que hasta aqui no han
sido. El prestar una fianza no es al

van ala repencion del esclavo quando el objeto de
ella es el que ahora se describe, y desde luego p.
el mismo interes de mi parte deo tener aq.
se libren las mas estrechas providencias a
que se deservia su gravedad. En esta atencion

H.R. pido y suplico que en fuerza de lo expuesto
se sirva de resolver segun y como llevo pe
dido por ser justicia *H.R.*



Don Diego: Que en esta causa ase de Acorar el
Dr. Dr. Cayetano Belon y defendelo en su buena
opinion y fama lo mismo p.^a g.^a paren los
chicos al otro Acorar. En cuyo fin.

H.R. pido y suplico que habiendola p.^a pensada
se sirva demandar reparen los chicos al otro
Acorar nombrado por ser just.^a y equa.

Don Diego

Por Rematado, y paren al Otro Acorar.
Lima y Abril 20 de 1777

Don Caldeon

Ateneo
Mitico de Andres Salenciano
is morab



Un real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES**

FALSA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

En atención a lo que resulta de estos au-
tos y en consecuencia de las Providencias
anteriores libradas: Esta parte cumplida
con otorgar la Fianza que ofreció en su
Excmo. al ~~o~~ con reponer al Esclavo
en la R^a Carcel; verificandolo precisam^{te}
dentro de tercero Dia con aprehensioⁿ de
q^{ue} se le tome a puro y debido efecto el apre-
mio librado Lima y Abril 24 de 1797

Tora tal de no

Procedo por el Sr. Almagro de Cana Calderon Alca-
de de esta Ciudad y de su Jurisdic^{cion} por si con parecer del
D^o Jefe Yrigoyen Argon della en el dia de su J^{urisdic}cion
Ante mi Meteno al Jefe Valenciano

En Lima y Abril veinte y quatro de mil Setecientos noventa y siete hi-
cien el auto anterior a Jefe Daoill en la persona de
Ja =

Valenciano



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

300



*Don Cayetano Huaype En los autos Exe-
cutivos, contra Don Jose Laxaiba por Can-
tidad de Pesos, y lo demas deducido digo:
Que en atencion a haberse mandado a
pedimento del mismo deudor Don Jose,
es esclavo Jose Florencio y estaba emba-
gado se rematase, no apurandose compra-
dor p' el año, procedio este a otorgar escritura
a la venta a favor del D. Don Felipe Chila-
ando abogado de esta Pl. Audiencia, qui-
en aceptó la venta, y esibio el importe del
esclavo en Cantidad de trescientos pesos. Vi-
bros de todos derechos por ante el presente Es-
cribano. Como la venta se hizo a pedimento
del deudor amo del esclavo, y con el objeto de
satisfacer, con ese importe parte de mi Credito
combine en la venta, y aun pedi, se me sube-
gare el dinero oblado. Esta tan justa co-*

licitud se ha Entrepuesto á causa de haber
ocultado al Esclavo, sin dudar la parte del
D^r. Dⁿ ^{de} Andrés Portocarrero, y se ha ap^{re}
sentado en esta Cámara con un Pagare de
mismo Dⁿ José Laxibar de pura Con^{fi}
anza, y sin ning^{una} Realidad. La presen^{ta}
cion p^{or} la parte del Referido D^r. Dⁿ etn^o
no ha temido otro objeto q^{ue} el Entorpecer el
pago de mi Credito, pues no temiendo Dⁿ
alguno para pedir por el Pagare preveⁿ
tado ha hecho ostentacion de el con demas^{ada}
ostilidad. Aunque el Pagare
excierto nunca podia tener lugar en Con^{tra}
mi Credito, como de Escritura publica
Fengo Entendido q^{ue} se Solicita el Ven^{ta}
del Esclavo, y la nulidad de la Venta, y b^u
to de este pretexto se ha ocultado la perso^{na}
ra del Esclavo, y se tiene en descubierta, a
Comprador, y á mi Careciendo de su impo^{te}
te, el q^{ue} podia estar Satisfecho.

La Venta se Celebró de orden
de S^u con todas las formalidades q^{ue} se oler^{en}
nizan un Contrato sin q^{ue} pueda Separa^{rse}
se de su obligacion ni el Vendedor ni Com^{pr}
prador. S^u tubo muy presente la ne^{ces}
sidad del Vemate, y por eso lo mandó
no aporntandose Comprador, como q^{ue} de
este modo se Consultaba el beneficio de
dendos evitandose los gastos y Causas

JAN 17
1807
A 11



en estas diligencias. Esta Providencia ha
expedido el impedimento del mismo deudor
y en Circunstancia de no haberse perso-
na de otro acreedor de Dⁿ Jose Laxariba
con quien se enteradiese su Solicitud. Qu-
ando en fuerza de esta Providencia procedió
el deudor a otorgar la Sentencia solemnizando
esta p^a ante el presente Jue; con la efectiva y
Real Entrega de su importe para el pago de
mi Credito es indisputable la legitimidad del
Contrato, y el dño q^e a mi me asiste para re-
petir a quel importe. Asi lo creyó, y espero
de la Justicia Dⁿ de P^s lo determine

Mucho mas se espere de la Jus-
ticia de esta pretension quando se sabe q^e
el deudor Dⁿ Jose Laxariba otorgó ese
Pagare con q^e se ha apersonado la parte del
Dⁿ Matias por sola Confianza, y con el
objeto de q^e yo, y algunos otros acreedores de
mismo Año temerosos de entrar en com-
petencias, con esos aparentes acreedores no
obstuvieramos de cobrar lo q^e legitimamen-
te nos debe. Ademas de publicarlo
asi el mismo deudor, y de haber hecho otro
Pagare igual a favor del Sr. Conde de
Dⁿ Ysidro lo combenec la Circunstancia
de aquel acreedor, de quien no es regular



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

se crea tubiese tanto desago, y proporcion
na hacer vos Suplemento a un Supeto d
quien no podia esperar su pronta Satisfac
cion. El mismo Comprador D. D. Felipe
Atluand esta instando por el mismo deudo
de este hecho. Pero aun el presente Escrito
no es testigo de haberlo oydo al mismo, como
el mismo D. D. Fernando La hamosos a sen
tando al mismo tiempo de q. son Sabedores
de esta Confianza los mismos q. se per son
para su Cobranza, y q. en habiela Reconoci
do Judicialmente procedio persuadido de
q. de ese modo se pondria en Libertad a
Escrito embargado, como se le habia ofrendo

Todos estos hechos q. son faciles
de Justificar incontinenti acreditando
distintad, con q. se procede p. la parte de
D. D. Matindae queriendo anular la Perito
de el Escrito Jose Florencio, y hacer ilusorio
un credito, o tenerme Praxidad en un P.
y lo extraño, y cuando lo o. La parte q.



SELO QVARTO, IVN QVART-
TILLO, AÑOS DE NRE SRE
ESTADOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEETE.



de personas p^{ra} el D^{ho} D^{ho} Andres tiene oculto
al Escelabo Torre Moencio, como lo persuade
el hecho mismo de pedir no se le ponga a fi-
amando su Persona y Donnalo. El moti-
bo q^{ue} alega para este allanamiento es el ser
el referido Escelabo hijo de una Escelaba de
la Estimacion de la Hermana del D^{ho} D^{ho}
Andres. Esta causal haia presente a q^{ue} no
sea otro el designio q^{ue} el de mi incomodidad
y perjuicio. Por q^{ue} si la Estimacion de
la madre del Escelabo fuere la q^{ue} obligare
a esta parte, a afianzar su persona lo
habria hecho como otro Escelabo su Hermana
q^{ue} se halla embargado a mi pedimento. Pe-
ro a este no dije su Solicitud, y sea mas
como q^{ue} en esta Pend^{do}, y puede repetir su
importe. La fianza es solo p^{ra} la persona
del Escelabo, y a Sinesado, y cuyo importe
esibido me corresponde p^{ra} la legitimidad
del Contrato, y p^{ra} el privilegio y legitimidad
de mi Credito. En esta P^{ta} se dice
de mi Solicitud a efecto de q^{ue} el D^{ho} D^{ho}

va Regula la pretension de la parte de
Dⁿ Jⁿ Andres enorden a porcionar
del esclabo. Pendi de bajo de fianza y q
se le compela y apaciere por todo rigor
de D^{no} al fiador para q^e entregue el
Esclabo al Comprador en el Dia, y ante
el importe obla, y para ello-

A Jⁿ Lⁿ pido y Suplico, asi lo provea y mande co
mo q^e es de Justicia de lo pido Dⁿ

Otro si digo Que a efecto de esclarecer in
continenti lo q^e llebo expuesto se ha de ver
bia Jⁿ Lⁿ mandan Certify con Juramen
to el presente Escribano Dⁿ Emeterio de etri
dres, y Dⁿ Fernando La hermosa si no de
manoyda al deudor Dⁿ Tori Laxarba no
sea deudor de el importe del Pagare de seys
cientos P^s por q^e se ha apurorria de la parte
de Dⁿ Jⁿ Andres Portuarrino, y haba si de
esta una Confirmita con el objeto de liber
tar los dos Esclabos Regulares cada uno
en trescientos P^s, y q^e en haber declarada
cienta la Dependencia tubo p^o objeto la So
lucion del Esclabo q^e se le ofrecio citand^o en
comprobacion de esto haba hecho otro
igual Pagare a favor del Sr Conde
de Sⁿ Ysidro Suplicand^o lo man
tuviese en su poder para estas resultas



en q^{do} de luego entrara el Sr^o Conde
 p^o Cortazar a D^o Jose Larriba, y no
 incomodarlo con su negativa atendiendo a su
 edad, y miserable cituacion, como sin ani-
 mo de usar de el, como de facto no ha
 usado, en la Circunstancia presente en que
 se han asegurado los Erabitos de D^o Jo-
 se Larriba, y no quedando otros bienes
 con q^{do} poder responder a deuda alguna
 por lo q^{do} se ha de saber S. S. mandaa q^{do}
 al tenor de lo contenido en este otro; Tu-
 ne y declare el mismo D^o Jose Larriba
 y tambien la viztine a citad Sr^o Conde
 precedido el Vcado de urbanidad q^{do} como
 ponde, y para ello
 pido y suplico q^{do} lo contenido en este y
 declaracion, y Certifiq^{do} seg^{do} y como Vbo. ve-
 dido en Justicia q^{do} pido ut supra.

Jaime Guasp

Pongase con los autos de su materia y traigase. Lima y Mayo de 1819

Corra tal a non

P

Proveido por el Sr. Marques de Casa Cabdon
 Alcalde cond. de esta Ciudad y su Jurisdiccion



En la ciudad de Valencia

SELO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SETE.

por SM comparecon el Sr. D. Francisco
goyon Asesor de ella en el Día de Sufrta

Antemio.

Mejor de Animo Valenciano
propio

Visto lo que se le proba de lo que se ha
al Nuevo impuesto p. el Pro. D. Francisco
la Linay el día 10 de Mayo de 1797

Lora Taldeñon

Antemio.

Mejor de Animo Valenciano
propio



En real

SELLO TERCERO, VNF REAE,
AÑOS DE NRE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.



José Davila en nre del d.º d.º Andrés Por
 to arxero en los Aut. con tra d.º Jose de la
 xica nre. el pago de Cana. dep. y en loq.
 asimismo se ciq. la ins tancia sue la fian
 sa q.º p. mi p.º se ofrecio de la persona de
 un esclavo con lo demas de debido digo
 q.º p.º pedia lo q.º combenga al dño. de mi
 p.º y con dex tar a los providen cias q.º se
 han librado en esta causa me usito se
 me de otro lado p.º q.º entregandome, los
 aut. p.º el tex nre. ordinari. y p.º ello
 A V. pido y sup.º a circa acceda a mi solici
 tud p.º q.º entregan done los aut. exponga
 lo q.º combenga al dño. y justic.ª de mi p.º
 en la q.º pido justic.ª

Joseph Downing

Entra a quem se le p' el termino ordinario
del efecto que espiera a limay May
10 de 1797

32.32 287
80.73 307
33.02 3. 338

Luna tal de non

Ante m. d.

metenos de Lopez Valencia
propub. co

7
12
3

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Un real.

Davila

38

SELEO TERCERO, VV R. A. E.
AÑOS DE NRE SECTECTENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SETE.



D. Jaime Guasp, en los autos ejecutivos contra
D. Jose de Larniba por cantidad de pesos y lo demas de-
duido digo: que estos autos los dio el Procurador Jo-
se Davila a efecto de intablar nose que nuevo co-
tra la fianza que ofrecio del Esclavo que compró el
Sr. D. Felipe Ayllando, y se havia embarcado para
el pago de mi credito. La fianza nose pudo hacer
ofrecido, sin rabsar el paradero de el Esclavo, y de tener
lo mui a su disposicion, asi el pretendia eximirse de
la fianza que ofrecio sin poner la manifiesto a el
Esclavo es un demorado de proposito, que repetida-
mente se ha repetido para la justificacion de V. S. Sin
duda por la fianza ofrecida suspendio el comprador la
diligencia, que practicaba en orden a descubrir a el
Esclavo, que con ayuda hubieran tenido preso, i ya esta
vicia acembolecado de su importe para en parte de
pago de mi credito; pero todo se ha entorpecido con
la fianza propuesta, y con los avisos promovidos
por el Procurador citado Jose Davila. Atun el
ese Esclavo se halla preso para en parte de pago
del mismo credito no se ha de su enagenacion,
y se cree malogro, i lastima con el trabajo de la Pa-
nademia en que se halla ha de quedar en duen-
dado, pues no tiene el dueño otros bienes con que va-
rificarlos. Mi credito importa la suma de que
nuestros pesos, y las Cortes han de importar alguna
cantidad, que debe cubrir todo el importe de los dos
Esclavos: por lo que se halla reavir V. S. mandas que
no aporntandore comprador para el Esclavo que se ha-
lla en la Panademia de Sr. Juan con nombrada se onija
en dentro de diez dias se proceda a su sumate,
para lo que se nombra un peyto que lo abale, y y. sin
perjuicio de otra providencia se extraigan los autos

con apuro, pues diez dias ha que los saio el in-
dicado Procurador Jose David, mandando se lle-
ven a pua y debido efecto las precedencias libra-
das a efecto de que dho. Procurador sea apremia-
do a otorgar las fianza que viene opuesta, y
poner en la Caxel al Esclavo nombrado en lo
anterior como corresponde. Y para ello

A V.S. pido y Suplico que asi lo provea, y man-
de en justicia, que pido costas 4.ª =

Otro Si digo que segun llebo expuesto el om-
Esclavo nombrado Monifacio se halla en la
Panaderia, y para proveer ala diligencia de
su venta, y sumas que llebo pedida se ha
de veria V.S. mandan se renuncie su
prision tratandose la debida quesi en el
respecto de hacerse difinido una actua-
cion hasta el dia a Causa de los asientos
promovidos por dho. Procurador. Y para

A V.S. pido y Suplico se sirva mandan
se conforme a lo pedido por sea de Just. 4.ª =

José Guap

En lo principal el Procurador
sea que segun dice sea que se
no deba de pag. A. Exoni-
cacione de pua con el Esclavo
no f. el cinco dia. Lima 22 de
yo 1737.

Caralal

Antoni

Merito de Andres Valenciano

24797
Lana Calocron

10
 Matteo Antonio Valenciano
 de no. 106

Tras Valero

17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538

Matteo & Gioacchino
1700

En la Dia del once de Junio del noventa y tres



En quartillo.

SEELLO QVARTO, VFF QVARTILLO, AÑOS DE NRE SCTE-
CIENTOS NOVENTA Y SETS, Y
NOVENTA Y SETE.



ate parato concieno en la
la f... anterior a la D...
en su persona Doy fee =

Valenciano

Seguidam... hici otra citaz. conola
anterior a la D... en su per-
sona Doy fee =

Valenciano

En Lima y Julia primer... mil setecientos
noventa y siete hici otra citaz.
conolar anteriores a la D...
en su persona Doy fee =

Valenciano

En dicho Dia hici otra citazion
segun las antecedentes al D.
D. Felipe Ayllon de su per-

Sona Doy fee

Valenciano

Ante mi y en mi Pres. en Doce de Julio de mil
Setecientos noventa y siete D^o Jose de la Riva en
virtud de lo mandado en el auto de la forma anterior
otorgó escritura de venta a favor de D^o Fulgual Alou
tinez del Esclavo Jose Florencio en precio de Tres
cientos p^o habiendo sido de cargo del comprador
el pago de ambos d^{os} quien Declara que d^{ho} Es
clavo roca y pertenece a D^a Maria del Carmen
Olivera y de conformidad de ambos otorgantes pa
saron las condiciones de q^o no p^ora vendido el Es
clavo en mas cantidad q^o la de trescientos p^o se
gun consta de d^{ho} mi Pres. a que me remito

Valenciano

Ordinatio de esta Ciudad y Su Jurisdic^{ion}. por su Magestad con
parecer del D^{no} D^o J^{on} Yrigoyen Asesor de ella en el Dia
de Su fha =

Ante mi

Ante mi el J^{on}es de la
republica

[Signature]



En real

42

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.



Don Jaime Guasp en los autos ejecutivos con
D.^o José de la Riva p.^a cantidad de pesos, y demás
deducido digo: que de consentimiento del citado D.^o
José se sirvió V.S. mandar se proveyere ala ven-
ta del Celavo embargado José Florencio para q.^e
su importe total sirviese en pago de mi
credito. La venta de un Celavo a ocasionado
varias deficiencias, que ya todas se han costado
con haverse exhibido el dinero p.^a el Procura-
dor de la parte del comprador q.^e lo es José Da-
vila. En esta virtud parece de Justicia se me
entregue dha. cantidad vago la correspondiente
Carta de pago, que estoi pronto a otorgar, como
que el asunto ya examinado, y resuelto de con-
sentimiento del mismo deudor. Por tanto.
A V.S. pido y suplico se sirva mandar hacer
y provea con forme alo pedido por via de Just.
haya

Jaime Guasp

Autor Lima 18 de Julio de 1797
Lora Caloceros

Proveydo por el S.^o Maq.^o de Ana Calderon Alcalde ord.

de esta Ciudad y su Jurisdic. por S.M. con papeles del D. D. N.
Cayetano Pelon en el Dia de su fha =

Agto de

Materia de Enme. Valenciana
Propio

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Faint handwritten signatures and notes at the bottom of the page.]



En real

SELLO TERCERO, V. REAL.
AÑOS DE N. E. SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.



Dr. Jaime Guap en los Autos ejecutivos con
Dn. Jor. dela Riva p. cantidad de p. y demas
deducido dipo: que a mi escrito de f. pido q.
Autos p. p. y p. y haviendole intimado al
Procurador Jor. Davila en cuyo poder se hallan
los dela materia dia ha los exhibio; pero di-
minutos, y reuniendo las diligencias de una
travessia, que p. mas espuesos que se han in-
terpuesto p. el Acusado no los ha querido
demostrar a causa dela mucha malicia, q.
en si contiene; causandome con esta reunion
notable perjuicios: y p. que se usen los
A. S. pido y Suplico se sirva mandar se le no-
tifique a dho. Procurador vago del mar se re-
no apremio, que en el dia exhiba dhas. diligen-
cias sin la menor demora; o deno ejecutarlo
asi, haga el correspondiente desistimiento p.
escrito, para que en su consecuencia se
prouda ala revolucion de mi citado escri-
to p. va asi de Jor. Corta f. a

Jaime Guap

Notificasele a todos los de
que en... Lima y Julio 2.

339
807
239

el 737
Cara Calceon

§

Proveydo por el S. Marques de Lara Calderon Alcaide
Ord. de esta Ciudad y Su Jurisd. por d. M. con parecer del D.
D. Jose Yrigoyen Alcaide de ella en el Dia de Suha =

Ante mi

Mateo Andres Valenciano
Sr. Notario

En Lima y Julio veinte y siete
Ano mil setecientos noventa
y siete hizo saber el aut. a
nos a Jose Davila en su per.
day fee = Valenciano





ya al Inting y lo auxubuy q' habian
muchas an estamento como lo la repugn
Dr. Andres Portocarrero q' se hizo en la po
dora a Dr. Felipe Aymanib. Detorno
a Nanduy q' no habian de sacaib axun
Se publica y aumentab en el su pueblo
y q' podia xusultar q' son duracion y elo
el vno humo. Se cubri con en tanta po
ja los auxubuy.

Asi mismo me continub muer
mente a sus dias y propiedad y no ena
gular qd amonesta la renta bpo de
corrupto qd era enuado y qd se muerde
q^u ero o uano a d^o p^o qd se cobra xcl^o
Tan la renta y amonesta de me en muer
lo muerde de y ocho pesos qd tengo epi
d^o q^u xcl^o e suplico suplica y Al
bata y qd se haya tod^o apositad en p^o de
exm^o Ma causa

La voluuntate exorta y el exco-
 cario animato officina unum^{ro} uel a
 aliquid dicitur huiusmodi huiusmodi huiusmodi
 est la miseria pro ratione et ratione et ratione
 est conf no ro amplexa in manu ap-
 paret malis pro pudore et huiusmodi et

Don Juan
cubra enon ~~del~~ ~~proceder~~ ~~de~~ ~~proceder~~
x inuolante. En esta ~~manera~~ 45

Apud y apud ~~de~~ ~~un~~ ~~specimen~~ ~~de~~ ~~haguerne~~
el esclavo ~~en~~ ~~la~~ ~~causa~~ ~~de~~ ~~con~~ ~~te~~ ~~per~~
la ~~figura~~ ~~de~~ ~~un~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~de~~
de ~~manera~~ ~~de~~ ~~un~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~de~~
mandando ~~se~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~causa~~ ~~de~~ ~~con~~ ~~te~~ ~~per~~
y ~~de~~ ~~un~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~de~~ ~~con~~ ~~te~~ ~~per~~
marlado. ala ~~causa~~ ~~de~~ ~~un~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~de~~
el ~~chico~~ ~~con~~ ~~un~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~de~~ ~~con~~ ~~te~~ ~~per~~
providen ~~se~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~causa~~ ~~de~~ ~~un~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~de~~
ala ~~causa~~ ~~de~~ ~~un~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~de~~ ~~con~~ ~~te~~ ~~per~~
p. ~~de~~ ~~un~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~de~~ ~~con~~ ~~te~~ ~~per~~

En memoria de lo q. se representa ~~en~~ ~~la~~ ~~causa~~ ~~de~~ ~~un~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~de~~ ~~con~~ ~~te~~ ~~per~~
Esclavo q. se ~~en~~ ~~la~~ ~~causa~~ ~~de~~ ~~un~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~de~~ ~~con~~ ~~te~~ ~~per~~
H. ~~de~~ ~~un~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~de~~ ~~con~~ ~~te~~ ~~per~~

Para Calceon

Don
Por ~~un~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~de~~ ~~con~~ ~~te~~ ~~per~~
de una Ciudad y su Jurisd. por ~~un~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~de~~ ~~con~~ ~~te~~ ~~per~~
Don ~~un~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~de~~ ~~con~~ ~~te~~ ~~per~~
Ante ~~un~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~de~~ ~~con~~ ~~te~~ ~~per~~

Matr. ~~de~~ ~~un~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~de~~ ~~con~~ ~~te~~ ~~per~~

En Lima y Ag. ~~de~~ ~~un~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~una~~ ~~de~~ ~~con~~ ~~te~~ ~~per~~







Un quartillo

A6

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE NUESTRO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEIS.



Yo, D. Juan de la Riva en lo auto, ejecutivo con D. Sagrado Guaya por cantidad de pesos y lo de mas deducido, respondiendo al traslado del escrito de, en que D. Pasqual Martines se distrae de la compra de mi esclavo Jose Florencio embargado por esta causa, a cuyo efecto lo ha restituido a la gracia de D. Diego que en atencion a q. el menor del distracto proviene de la ~~edad~~ que intento poner en la escritura qual es la del conque, y no en vendido en mas cantidad que la ofrecida y ha-
naxa de ella D. Josefa Loren: en esto termina

A. V. pido y suplico se haga de mi convenientemente conuenir en la multa que hace el expropiado Martines del esclavo y geta man-
tenia, y mandan que la escritura otorgada a su favor, ref. contra de la

illeg? de f. 4. b. cona y e entienda con
la enunciada D.ª Josefa Losano en

-JAYO 1797

-DIEZ 1797

2. 11. 97

[Signature]

En accion a lo q. esta p. me representa: enviendose el dinero
D.ª Josefa Losano y quedando en poder del presente Escriban
con la yte enviendose a favor de esta la Escritura de venta q.
normente se otorgo a D.ª Pasqual Martinos enrigandose
clase a dicha D.ª Josefa, y evacuado todo y p. vista la correspond
de razon de la oblation del dinero traiganse los autos para
ver lo demas q. convenga. Lima y Agosto 1.º de 1797

Tora Zalce nro

Proveyo y firmo el Sr. J.º de la Cruz de la
cal de nro. Sr. D.ª Josefa Losano. Este es el
Escribano y la Jurisdiccion p. el Sr. con
se. de D.ª Josefa Losano en el dia
tercera =

Ante = *[Circular Stamp]*

[Large crossed-out signature]

Notif. n

En Lima y Agosto Diez y siete de mil Setecientos noventa y siete
hize saber el auto anterior a D.ª Jose de la Liva en su porcion
quien dize bolteria a firmar fue testigo D.ª Pedro Laynes Do
se = *[Signature]* *[Circular Stamp]*

Seguidam.º hizo otra Notificacion a D.ª Josefa Losano

quien en el auto otorgó la suma de rescuentos p. en favor
del bator del Esclavo y Dou p. por la alcaza la lo que
quedan en mi poder a sepeion de veinte y un reales que sa-
tisface al Alcaide de la R.ª Cancel de Corte y el cancela p.
de dho Esclavo. y para que conste pongo la presente
En Lima en el dia mes y año dho y de todo doy fe =

Meteno el Indio Valenciano

En el propio dia respecto haveme amorado la escritura para
que constiera y se entendiera la venta en favor de D.ª Josefa
Lozano con la condicion o sea que el Esclavo no fuere vendido
en mas caridad q. los d.ªs dho rescuentos p. se le
hizo entrega de el Esclavo para lo qual notifique el auto
de la forma anterior al Alcaide de la Real Cancel de Cor-
te de todo lo qual doy fe = entrecereng. segun consta
de la referida nota = vale

Meteno el Indio Valenciano

Y por debuel dare a D.ª Margual Martinez de
Camidad q. otorgó por el Esclavo sugeta manada
enano y para verificada la oblation q. se le nam-
do hacen ala m.ª con madra D.ª Josefa de
sano Lima y el g.º 31 de 1797 =

Caria Tal de no
Proveyo y firmo el dho. que antecede con
que se faga la orden al abogado de esta R.ª
Alcald. de la dho. ciudad y su
servicion p. el m.ª comparecen



Un quarrillo.

SESEO QVARTO, VY QVARTILLO, AÑOS DE NRE SESE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SESE.

Contenido

Meterno de la Real Audiencia de Lima
y no pido

En cumplimiento de lo mandado en el auto
relativo a la causa que a la Real Audiencia de Lima
por los autos de los señores D. Francisco de
nra eadib. de la yague se tiene de
auto y en virtud de la Real Audiencia de Lima
Cala de la Audiencia de Lima de la causa de la
lo que fuere de la Real Audiencia de Lima
y de la Real Audiencia de Lima en la mayor
muere de la Real Audiencia de Lima
y de la Real Audiencia de Lima

Parquall Marting

Meterno de la Real Audiencia de Lima
y no pido

Lima, Sep. 15 de 1797

Don Pedro de Larrea

Proveydo por el Sr. Marques de Casoreto
Alcalde ordinario de esta ciudad
y Subjudice por el Sr. M. con paxes
Gn. Cayetano Belón, A sesor d

ella en el dia de su fecha

México de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios

San Juan de los Rios, 15 de Sept. 1797

Hecho en la ciudad de San Juan de los Rios, a 15 de Sept. 1797

Yo, el Sr. M. con paxes, Gn. Cayetano Belón, A sesor d

firmado de mi mano y sellado con el mío

Rebaja

Yo, el Sr. M. con paxes, Gn. Cayetano Belón, A sesor d

firmado de mi mano y sellado con el mío

Yo, el Sr. M. con paxes, Gn. Cayetano Belón, A sesor d

firmado de mi mano y sellado con el mío

Yo, el Sr. M. con paxes, Gn. Cayetano Belón, A sesor d

firmado de mi mano y sellado con el mío

Yo, el Sr. M. con paxes, Gn. Cayetano Belón, A sesor d

firmado de mi mano y sellado con el mío

Yo, el Sr. M. con paxes, Gn. Cayetano Belón, A sesor d

firmado de mi mano y sellado con el mío

Yo, el Sr. M. con paxes, Gn. Cayetano Belón, A sesor d

firmado de mi mano y sellado con el mío

Yo, el Sr. M. con paxes, Gn. Cayetano Belón, A sesor d



Un real.

SELO TERCERO, VFF REAL,
AÑOS DE SETE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.



Don Jaime Guasp en los Autos ejecutivos con
D.^{no} Jose dela Huva p.^a cantidad de p. y lo demas
deducido digo que: de mi Cuento de f.^o en que
pide se me entregue el importe del Cuelero
vendido Jose Florencio p.^a en parte de pag.
q.^o de mi credito vago del seguro q.^o 45. anbi-
trari: se vino 45. comunican traslado a
la parte contraria: y habiendo sido intimado
esta providencia, u pasado el termino con-
vencido, haber durado p.^a los autos, ni
producido cosa alguna: p.^a tanto, y en
su rebeldia que los autos.

A 45. pido y Suplico haciendola p.^a au-
rada se sirva mandar proveer conforme
alo pedido oportunamente en mi citado
Cuento p.^a sea asi de Justicia Corra de a

Jaime Guasp

Pongase con los autos y traigase Lima y depusiere 22 de 1797

Corra tal de no

Novayo y firmo el Dec. anterior

2303
6074
2590

60.
metano & Arduo Salerniano
no pub.

Cara Calceolaria

Proveydo poner los Concellargues de cada una
 con Alcaide ordinario de esta ciudad
 de esta ciudad y con pares ex
 de la Real Audiencia de la Real Audiencia
 y de la Real Audiencia de la Real Audiencia

metreo or tunc Salenciano
et no pub

En Lima y Ocho de Setiembre de mil Setecientos noventa y siete
hize saber a Auto. gruecio a B. Tor. Maria Verdugo en
persona Doy fee =

Valencian



En real.

50

SELLO TERECERO, VIREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

D. Jaime Guasp en los Autos ejecutivos con D. Joie dela Riva por cantidad de p. y demas deducido digo: que de mi credito de f. en que pedi se me entregasen los cincuenta pesos, importe del Cédula vendida nombrado Jose Florenço, que se hallan depositados en poder de el actuario para en parte de pago de mi credito: se vino y S. comunicas traslado ala parte de el D. D. Andres Portocarrero p. la oposicion que tiene hecha: y haviendo hecho saber esta providencia en persona, e parado el tramite con efecto y no ha ocurrido p. los Autos: p. tanto, y en su rebeldia que se acuso.

A S. pido y Suplico, haviendola p. acusada se lea mandada proveer se me entregue la cantidad indicada p. en parte de pago de mi credito, p. sea asi de Justicia Costas

Jaime Guasp

Por acusada la rebeldia Autos y vintos entreguense desde luego a D. Jaime Guasp los cincuenta p. que solicita para en parte de pago de su credito otorgando la correspondiente fianza para las resultas de esta causa se que se ponga la respectiva razon en los autos.



En real.



SELO TERCERO, Vñ REAL.
AÑOS DE NRE SECCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

Paronella Antoni y en mi Pecho en Dier y ven
fianza) octubre de mil seccientos noventa y siete
Dⁿ Pedro Arpiluceta otorgo la fianza q
se previene en el auto de la fosa ante-
rior por Dⁿ Jaime Guasp. segun consta
dicho Pecho aq^s me remito =



Antoni Valenciano

307.61
201
106-4

Doy fee que a consecuencia de Roman-
dad en el auto de la fosa anterior entregue
a Dⁿ Jaime Guasp la cantidad de trescientos
velos quales satisfito noventa y nueve
en Paxon de las costas causadas respectivas
ami y a los demas interesados en ellas. Y para
que conste pongo la presente en Lima y
octubre. Dier y seis de mil seccientos noventa
y siete, y lo firmo =
Jaime Guasp

En real.



SEFEO TERCERO, VN REEL,
AÑOS DE NRE SECEJENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.



Dⁿ Jaime Guasp en los autos con Dⁿ Jose de la
Piwa p^r cantidad de pesos, y demas deducido: di-
go que = p^r mi Escrito de f^o pedi que el Esclavo
nombrado Monifacio se sacase a umate para
de este modo quedar a cubierto de lo que dho Dⁿ
Jose me es deudor; y respecto a que en el dia
se presenta Compradora, que lo es D^a Maria
del Carmen Alvarez; en cuyo supuesto para evi-
tar gastos, y dilaciones que ocasiona un uma-
te, consultando al mismo tiempo la mejor como-
didad de el deudor por tanto.

A V. S. pido y suplico se sirva mandar que de
consentimiento de dho Dⁿ Jose la Piwa y mio
se proceda ala venta del referido Esclavo nom-
brado Monifacio, verificandose esta en la per-
sona indicada, p^r los fundamentos expues-
tos p^r ser asi de Justa Costa &c.

Jaime Guasp

Traslado a D.^{na} Jose X. Larriba X.
may octubre 27 de 1797

Caro tal como

¶

Proveydo por el S.^{to} Marq.^{do} X. Larriba
con Alcaide ord.^{do} de una Ciudad y San
Fruand.^{do} y su con pauer de la
Virgen en el Dia X. de Su Ma.^{da}

Atento

Martin de Torres Valenciano
y no pub.^{do}

En Lima y octubre veinte y siete de mil
setecientos noventa y siete por la
Antecion a D.^{na} Jose Larriba en su persona
Doy fe

Martin de Torres Valenciano
y no pub.^{do}



Un real.

SELO TERCERO, YX REAL,
AÑOS DE MLE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE,

Don Jaime Guasp en los Autos ejecutivos con D.^o
Jefe de la Riva p.^{ta} cantidad de p.^{ta} y demas deduci-
do digo que haviendose vendido el Esclavo nom-
brado Florencio en cantidad de trescientos pesos los
que haviendoseme entregado vago de la fianza supre-
tiva segun contra a $\$50$ para un parte de pago de
mi credito: y viendo el total de vte de Cuatroci-
entos noventa ^{cuatro} p.^{ta} segun se demuestra a $\$2,18$,
en son y lib.^{as} libradas ya todas las providencias
respectivas, solo resta se prouda ala venta, y
sumate de el otro Esclavo nombrado Monifacio,
segun tambien tengo pedido a $\$38$ para quedar
a cubierto de el total indicado con mas las costas
proceales, que tengo pagadas, y asienden a el to-
tal de ochenta y un pesos cinco x. segun se
ha a contra: que todo monta quinientos seten-
ta y dos p.^{ta} un x. a excepcion de las personales, q.
tambien se han de satisfacer. Por tanto
A V.S. pido y suplico, que en consideracion alo ex-
puesto se sirva mandar se prouda ala venta
del otro Esclavo nombrado Monifacio para los
fines que se expresan p.^{ta} ven a la de Just.^a contra
H^a

Jaime Guasp



En quartillo.

54

SELLO CUARTO, VUE QUAR-
TILLO, AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SETE.



Don Jose de la Riba, en los autos ejecutivo-
con Jayme Guasp, por cantidad de pesos, y lo de
mas deducido: Digo, que se me ha dado traslado de
un escrito en que dho Jayme pide al esclavo Bonifa-
cio embargado p.^a el pago de esta dependencia, res-
pecto a proporcionarle comprador, y siendo asi
que todo mi deseo es satisfacer: por tanto
A.V. lo pido y sup.^{to} se sirva de mi consentimiento.^{to} mandan se
proceda a la venta del enunciado esclavo en
Just.^{to} q. pido de

Don Jose de la Riba

De conformidad a esta parte procedase a la ven-
ta del Esclavo q. se expresa. Se verificara por
licitud publica no admitiendose comprador
en el precio q. se pague el amo, haciendose
p. todo la respectiva citacion a q. interese.
Lima de No. 17. 1767.

Toma tal como

¶

por el Sr. Marques de Casa Celdosa Alcaide ordinario de esta Ciudad y Su
visd^a por el Sr. Con. pater de el D^o Don Vazquez en el Dia de San Juan

Ante mi

Mitro notario Valenciano
no pub^o



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En quartillos

SS

SELLO CUARTO, Vº QUARTILLO, AÑOS DE NUESTROS SEÑORES CIENTO NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEITE.



On
- Lore de la Riba, en los autos ejecutivos con Jayme Guay, por cantidad de peso y lo de mas deducido. Dijo, que habiendo convenido en la venta de mi esclavo embargado por esta causa en la carcel de la ciudad, para la solucion del credito que se me demanda; otorgado el instrumento a favor del comprador, ha valido un tercero oporcion, qual es D. Pedro Ruiz, y como sea el que fuere el oño de este, a lo mas *Quarta* que podra abanzarse sea al pago de la dependencia que demande; es visto y con sola la retencion del importe del referido esclavo, queda bastante convalidada su acción, sin que sea premiso se impida por a hona su enagenacion, y

que esre pobre innocente suya san-

ta conceleria solo por culpa de l-

amo, sin tenerla personal.

Esta reflexion, ha de de expor-

ta la justificacion de. 1. para que

incontinenti mande conser la venta

del esclavo sugeta materia, depro-

mitando, e imponiendo, para que lo-

bne el se exeriten las acciones

de los interesados y se le de curso

a la pencia de D. Pedro en la for-

ma devida, y para ello

A. V. 1. pido y suplico se sirva mandon

hacer segun y como llevo presen-

do en Justicia con cartas de

Don Josef de B. B.

Agreguese el recuso que se dió inter puen-

por D. Pedro Ruiz y raigarse inmediatamente

may sobre 7 de 1757

Tosa Calceon

Proveydo por el S. Marques de casa co-

deron Alcalde ordinario de esta Ciudad y D.

Institucion por S.M. Con parecer del D.
D. Jose Trigo y en Asesor de ella en el Dia
desagregada

Ateneo de la Universidad de Valencia
Se le pido

Donde se que ha viendo solicitado el paradero del expediente promovido por D. D. Ruiz contra D. Jose Larriva he allado que para por el oficio de Jefe Atendora q me expuso que en aquel expediente se mandaba poner razon de error Auto y para que conste pongo la presente En Lima y a once Diez y siete de mil seiscientos noventa y siete =



Ateneo de la Universidad de Valencia
Se le pido



QUARTO, DE QUAR-
TELLO, AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
MIL SESENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEIS.



José de Larraiva. Madre de Don Francisco Aguirre mulato Escla-
vo de D. José de Larraiva en los autos executivos q. se
siguen p. D. Juan Aguirre contra el dho Larraiva p. Cant-
idad de p. con lo demás deducido digo: Que habiéndose
librado mandam. de execucion contra los bienes de
prefenidos executado se tuvo en el dho mulato mi hijo
como unico vienes q. manifestó. Para su seguridad
se puso en la Carcel de esta Ciudad, donde ha de permanecer
y p. quanto la Cacerenia le va consumien-
do la salud, y en ella solo adelantan los acreedores
el peligro q. corre su vida atendiendo a esto, y llevada
del Camino materno he solicitado persona de todo
avono q. asiente su persona p. q. sea sin contra-
diccion en soltura. D. Juan Manuel Mangana q.
con mi go firma este esta llamo a la fianza de persona
y satisficiera el justo valor en caso de fuga. Para
los Acreedores es muy conveniente un tal p. quando
y al pobre p. se le dispensa el alivio de los travasos
q. sin culpa esta padeciendo p. tanto.

Al p. y sup. se sirva de mandar q. otorguense p. D. Juan Manuel
Mangana la dha fianza se ponga en soltura libre y sin co-
su al nominado mi hijo p. en an de Just. q. pido de a

Juan Manuel Mangana

Josefa de la Ribera

Caro Edmondo

Movido y flemoso el Sr. D. Juan de la Cruz, conde de Oropesa,
Real cédula del Rey, de su clemencia y su favor, por una
Compania del Don. Toribio de Vega en el dia de su fallecimiento.

6. *Memorio de Andres Valenciano*
pro pue.

Vistos respecto de que la Solici^{te}itud que se dice inter-
puesta por D. Pedro Ruiz debe correr presisa^{te} agregada
a estos autos: Hagasele saber al acornario en cuyo oficio
pende a aquella ~~la~~ entregue inmedia^{te}am. el Proceso q
se alla formado, y traigase a la mayor brevedad para
dar resolucion sobre el articulo que esta pendiente
Amoy Noche 17 de 1707

Epitaphium

roveydo por el Sr. Marques de casa calderon c
de ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por
S. M. con parecer del D. D. Jose Yrigoyen, ca
sar de ella en el Dia de su fecha = 11

Matris Aragonensis
et pub. 2

Un quartillo.



SELLO QVARTO, Vñ QVARTILLO, AÑOS DE NRE SEÑE CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.



Uma 10. de Mayo 1797

Xmo SOR

Yo

Jose de Larrañaga con un maior Ven

to digo que en el pagado del Alcalde
Aunda esta parte
que con el ordinario por Marquese de Sarracalaca por
del asunto por de causa promovida por el Pulpero Sagrera
que determine Guasque y cantidad de cientos y mas pero
en Justicia; con pre-
se de q. le soy dador. Las actuaciones obra
que de que
se han dirigido al cobro de la proba
Cantidad, y pero se ha procedido ala tasaz
del caso sea inmediata
Exclavo, y en este intermedio he solici-
tafacil, que solo el
re ha hecho para
delinquentes
de haber salido otro accesor, y ser preciso
sustanciarse con el la causa iniciada y el
primero. Conociendo q. este negocio se de-
mora q. q. la calidad del facio lo exige
asi, se ha accedido q. el Alcalde ordinario
rio a no solicitar mas de la fianza opre-
sion de temerle de manifestar q. las Verdades
Mas no me ha sido facil otorgar la fian-
za q. no haber encontrado persona q. lo
execute auna he practicado varias dilig. y
consequirlo como lo juro en toda forma

Atestado

Yo

Por este motivo proveniente de la escasez de
facultades en q me hallo, no se halla ya el
Esclavo en mi poder y está sufriendo una
larga y penosa carceleria. Yo no veristo
su venta pero si doces con eficacia q
el interin se sustancia y determina el
juicio promovido entre mis acreedores de
pulsacion de su credito, se mase de la
Carcel al Esclavo, y causar asi el de-
rrobo de su persona q deve luego
reacionar la carceleria por mala alim-
ta q esta sujeta, y la demanda q sufre
q cuyo motivo interpelo la sup^{or} autori-
dad de V.E. p^a q bajo de fianza por
fianza se me entregue protestando tener
lo de manifiesto y a disposicion del
cabe ord.^o y suer de la Causa. Asi se
consulta su seguridad q es el fin q
q fue puesto en prision pues no ha
cometido ning^o delito, y yo no veristo
sean cubiertos mis acreedores de su re-
pectivo haber pues solo pretendo ag-
tar el juicio y mientras se concluye
evitarlo de las incomodidades de la
prision y q su valor no se disminu-
ya sino se aumente. Por tanto

A V.E. Pido y Suplico se sirva mandar

59
y el Alcalde Ord.^o don Marg de Casa-Cabrera
deven informe con los autos obrados y
ordenar con su vista si me entregue
el esclavo bajo de caucion juratoria
con la protesta de tenerlo al manifiesto
y a las Vistas del Juicio Vexato
a q. me es imposible otorgar la fianza
prevvenida aunque he practicado otras
formas y a el efecto p. ser asi de
just. y bajo del juram. fho pido
y espero alcanzar de la grandesa
de V.E. Josef Ale Ribas

Doni. Dine que aunque en el cuerpo de la representacion
expresa el Sup.^{te} no se refiere el pago de
un Acredores y conclulle pidiendo se sirva
V.E. mandar informarme al Alc. ordinario con
autos sin embargo constanding de ellos por
la Certificacion que tiene presentada del
Ex.^{co} de la Casa del Turgato Mayor de Indios
a que el Sup.^{te} tiene que haux considerable
cantidad de p. del Ex.^{co} Juan de Vila y de la fianza
doni. Messia parece que coniente a baxque
dan asegurados los Acredores del Sup.^{te} libre
de la fianza prevvenida por el Alc. ordinario en
auto termino
V.E. p. de q. Sup.^{ca} se sirva tener presente lo deducido



SERIO CUARTO, DE QUAR-
TELLO, AÑOS DE MJE SETE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SETE.

en este otro para la Superior providen-
cia que en porvenir surtió con mención de la
guardera de b. e.

Josef de Ribas

Yo el Notario del Real Audiencia de Lima y visto,
con lo que se ha mandado agregar, segun lo
dijo el Sr. D. Pedro Ruiz de Alarcón y Alarcón
se mandó proceder a la venta de los bienes
convencidos y para lo que se dio a tener efecto
el embargo por el Sr. D. Pedro Ruiz de Alarcón
y cumplase el mencionado auto practi-
cándose la venta inmediatamente, depositan-
dose la cantidad de su precio en el fisco de
Lima delado hasta por resolución de la misma
Tribunal para lo que se dio en el interior de
esta Real Audiencia, tratándose el fondo
en el día a una hora fijada en canon
y no se otorgue fianza y a D. Josef de
Ribas p. mantenerlo en su poder hasta
que se copie a aquel Contrato. Lima 22 de
Nov. de 1797

Caro Caldenor

Provido



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE NRE NRE
CIENTOS NOVENTA Y SEIS 18,
NOVENTA Y SIETE.

El Sr. Marqués de la Cadiz, Alcalde de ordina
ria de esta ciudad y su jurisdicción. Por su mag. con
poder del Sr. D. J. Tor. Targoyan de Arce, or de ella
en el día de hoy =

Nota. Navina de llevado por el Sr.
Alcalde de despacho, en el auto con los
mandados, agregar q. para por su ofi.
no me devolvio solo los presentes =

Valenciano

Matteo de la Cadiz Valenciano
sinopue



En Lima, a los veintiocho de octubre y dos mil se
cientos noventa y siete, hice otra copia de auto de la f.
la anterior y de la f. de las cincuenta y qua
tro a D. Jaime Guay en su persona Doy fee

Valenciano

En Lima y a los veintiocho de octubre y tres mil se
cientos noventa y siete, hice otra notificación
como la anterior a D. Tor. de la Riva en
su persona Doy fee

Valenciano

La Riba

En esta ciudad de Lima, a los veintiocho de octubre
y tres mil secientos noventa y siete, hice otra notifi
cación a Juan Suarez a nra de sup.
Doy fee =

Ante mi y en mi Nexo en veinte y
tres de Noviembre de mil setecientos no-
venta y siete. En Jax de la Haya dio
en venta a D^a Estancia de la Haya
el Alcaide de la Haya Donatario q^{do} se
ordenó en el auto de la forma ante
xist. En precio de trescientos p^{rs} seg^{un}
por mayor cuenta de D^{ho} mil eon
haviendo sido de fango de la founpr
dora el pago de ambos dios.

Te.
Meteno de Indas Valenciano

Ante mi y en mi Nexo en el
mismo dia D^o Domingo de la Haya
te Admini^o tradot del Papel de la ad
otorgo Deposito de los D^{os}cientos
p^{rs} a que se refiere la Haya
anterior segun consta en cho de
oro a q^{do} me remito =

Valenciano



En real

SESO TERCERO, VN REA
AÑOS DE NRE SECEJENTO
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SIETE.



D. Jaime Guasp en los autos ejecutivos que
sigo con D.ª Jose la Briva p. cantidad de puor
y demas deducido digo que haviendose vendi
do el Criado Bonifacio hipotecado tambien
en la Escritura de f. en cantidad de tasien
tos p. y expuesto p. mi Excmo de f. el du
cubienio en que en el dia me halló asi de el
importe de la Escritura citada, como de los rea
tos de f. y f. ya Conjurados p. el deudor: y
que aun con los tasientos p. no queda total
mente abuelta la deuda con tasacion que se
haga de las Cortas prouiales, y personales, à que
es obligado dho. D.ª Jose la Briva p. los arti
culos maliciosos promovidos p. su parte supun
cia demorrexado, y visto en los dha. marchas:
hallandose dho. puor depositados en el Cajon
del papel sellado p. tanto

A S. pido y suplico, que para en parte de pago
de mi credito se sirva mandar se me entregue
quien dho. tasientos p. vaso de la fianza res
pectiva, y con supondiente que estoi pronto à
otorgar p. en asi de Justicia con lo me.

Jaime Guasp

Exarado alor de mas mueresado
Lima y Noxe 28 de 1797

Lana tal de non

7

Proveydo por el S. Marques de casa calo
con Alcalde ordinario de esta Ciudad y de
Jurisdiccion por S. M. con parecer del D.
Jose y rigollen. Reson del de en el Diado
fecha

Ante mi

Lo
Mtro. Vnivers. Valenciano
es. no pub. co

En Lima y Diciembre de 1797 en mil Noventa y siete
y hee hee suver el auto anterior a
P. M. Ruiz en la persona de J. J. J. J.

Valenciano

Aguardando hee obra a de
heer Proveydo de la parte de
J. J. J. J.

Valenciano



En real

62

SELLO TERCERO, Vº REAL
AÑOS DE NUESTRO SEÑEOR
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SIETE.

Señor Dñe, con^{te} ord.^{es} del Sr. Dñ. de guerra, en los autos del concurso de acrehedores formados a los Vienes de Dñe de la Cava, correspondiendo al traslado q^e se me ha corrido: y el escarto en que Dñe Mayme Guasp, pide se le entreguen los trescientos p.^{os} importe del esclavo Boñafacio que se vendio propio del deudor vago e fianza, y los mismos que se mandaron depositar en el Cañon del Poppel sellado, con lo rema. deducido dñe. Fue en justicia se ha de servir V.ª. dar al desprecio de la Solicitud, y mandar se me entregue la expresada fianza, vago e la misma fianza, como acrehedor que soy de mofor dñe, entre tanto se promueve la dem.^a que corre p.^{os} de grado y preferencia. Lo q^e es conf. al q^e multa de los autos, y addo. por lo gral. y siguiente.

Con solo tener los docum.^{tos} que han presentado los acrehedores, se viene en conocimiento de q^e el mio me ace. en la actualidad la puela y p.^o lugar resp. de los demas. Fieri son los que han parecido en el concurso, y son Dñe Mayme Guasp, Dñe Dñe Maria Berduz, y el q^e representa. El 1.^o con una Cn.^a otorgada por el deudor comun en treinta y uno a Enero de Sete noventa y quatro p.^{os} Cam.^a de trescientos siete p.^{os} quando se, hipotecando sus vienes al p.^o, y esp.^{os} al y Señaladam, de esclavos nombrados el uno Dñe Florenis, y el otro Bonifacio. Ha presentado tambien los pagarees q^e corren ver. f. 8 hasta f. 12 conocidos en diez a Enero de este año, que montan todo la p.^{os} de ciento noventa p.^{os} El 2.^o presento otro pagaree otorgado p.^{os} el deudor en el año de Setecientos ochenta y nueve a favor del Sr. Dñ. Juan

Portocarrero, p. la fam.^a & Serenidad p. quiere
Reconocer en meses de Febrero del presente año
& Setecientos noventa y siete, y corre af.^o quatr
verno 2.^o Y el último presento una declarac.ⁿ
judicial del deudor en que confiesa deberle la
Cant.^a & Doscientos pesos que le suplico por hacerle
bien y buena obra: Declaraj. que hizo ante
notario en el año & Setecientos noventa y tres,
frente Alcaide ord.^o D.ⁿ Miguel de Yague, & el
oñ.^o & S.ⁿ Diego, que corre por reparado en otro
quadr.^o De todo enq. doctum.^{to} el que merece en
la menor duda la pref.ⁿ y preferencia, es la Ex.^{ta}
Otorgada a favor de Guay; los demás enq. enq.
a tener fuerza ejecutiva, y traseron aprobada
esq. desde su Reconocimiento; de modo q. no vien
do ning.^a de las personas privilegiadas, preferen
ra aquel que sea anterior en tiempo. Seg.
ero Guay, deve ir ante todas cosas pagad.^a y
los demás por su oñ., segun la antigüedad de lo
quirografos presentados, y de su Reconocim.^{to} Varn
pues a ver qual es este, y si pagado Guay, co
bran viene q. los demás.

El f. 5.^o se halla firmada la dilig.^a enq.
el expresado Guay, Reconoce trescientos pesos en
punto a pag. por oñ. judicial, que vino la
Venta del Esclavo Dore Moravia. de la Ex.^{ta}
se otorgo por Treientos siete p.^o quatro m.^o
y este acreedor queda descubierto en siete
quatro m.^o. Despues de cubierto este credito, q.
lo q. respecta a los pagarse Reconocido, entra
en el concurso con los demás acreedores, y sin
otra preferencia q. la q. merezca la antigüedad
al Reconocimiento para ir pagado ante B,

613
excepcionando ya veie los siete p. quatro en resto
de la E.ª. Ahora bien, sus pagarees se reconocie
ron, y se confirió la deuda en Enero de este año. Se
reconoció también, y se confirió la deuda al D.ª Portocarrero
en el febrero de este mismo año. Se confirió
la deuda a favor mio en el año de noventa y tres
como consta a los autos; luego era suma merec
la preferencia respecto a las demás, y en 1.º lugar
devo ver pagada, desahogado a salvo el dño. a los demás
acrehedores para que ven de él como vienen las com
berga.

 Ni obsta contrato dicho que el papel a favor
del D.ª Portocarrero se otorgó en el año de ochenta y
nueve, así por que como se ve al p.º 2.º ya citado
se halla aun toda via corriendo los tramites del
dño, siendo el vto. habiéndose dado p.º opusculo al deudor
y encargadle lo dice dar a la ley, como por
que la preferencia no viene por la antigüedad
al otorgam.º del quirografo. Viene desde su reco
nocimiento, y confesion judicial del veridos; y así
la anterioridad en tiempo que da la preferencia,
no se torna desde el primer acto, sino desde el 2.º.

La Razon es, por que desde este empiria a correr
la preferencia resp. a que desde este mismo 2.º acto
solo, empujó el quirografo a tener merito especu
tivo trayendo ya en su aparejada especu.ª. Si que
la confesion judicial a mi favor se hizo quatro
años antes que la del D.ª Portocarrero, quiero decir,
si se hizo en noventa y tres, y las demás en
el mes de noventa y siete; la mia es anterior
en tiempo, y era por consiguiente debe ver pagada
en 1.º lugar.

No necesito más para manifestar

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MLE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SETE.

la Justicia con q. Reclamo, apoyada en los prin
cipios mas sabidos y conuenciones del derecho. Me
credo es el primero que se debe pagar, exan
do ya repudiada y pagada la Ex. va. a f. 2. con
el importe el Esclavo Jose Moienao. Vine a con
stituirme acreedor de mejor dño. por era sepa
racion y pagamento, y como a tal se me de
ben mandar entregar, y Reclamo. y con
efecto los documentos p. monto de mi deuda, vago
la fianza que estoy pronto a Otorgar, y q. ve
chancelaria quando se pronuncie la Sent. a
a grados y preferido, por tanto =

A U. d. pido y sup. que habiendo por contestado el tra
lado, y habiendome tambien por acreedor
de mejor dño. en fuerza de lo fundamente
deducido, se sirva mandar como hebo pedido
en Justicia que espero, pero lo neces. O. F. d.

Edro Ruiz

Contra el traslado con los demas Reclamos quienes igualmente
responden al q. se les tiene conferido de la Relación de esta p.
Lima y Diciembre 13 de 1794

Tara Calderon

Proveydo y. el S. Almag. de Tara Calderon Alcalde ord.
en la Ciudad de Lima y f. de la con pareser de
D. D. Jose Yrigoyen Alcor. de ello

En Lima y Diciembre 13 de 1794
de su p. de esta p. de la p. de la p.

En Lima y Diciembre 13 de 1794
de su p. de esta p. de la p. de la p.

En Lima y Diciembre 13 de 1794
de su p. de esta p. de la p. de la p.



Des reales.

34
Suarez

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

(M) Pedro Ruiz, con^{te} oíd^o el s^{al}. m.
de guerra, en la auto del concilio for-
mado alor vienes a d^o Jose de la Riva
con lo demas reducido digo: Que habiendo
pedido como entregasen v^{os} a fianza
los doscientos p^o monto a mi credito activo
de la fam^a que se mando depositar en el
cajon del p^oso sellado, en atem^o a^o el m^o
preferente, recibio V^o S. mandando re-
unirle traslado a los demas acreedores.
El quince del pasado Dis^o vacio los autos
d^o Payne Guano, y ha^o o^o no lo ha con-
testado con grave prexos^o a mis intereses,
y conociendo sin duda los grandes fundam^{os}
en q^o apoyo mi s^olicitud para que se me
declare la preferencia. Para evitar pues
a quello y que se concluya esta causa.

A V^o S. p^oso y sup^o recibio mandar sea apremiado
quien vacio los autos y en vista de ello expre-
dir la provid^a que tengo pedida en^o su s^ola.

Pedro Ruiz
(Signature)

12345

22 JAN 1798
ON 20 1798
Y ATENIDO

Seo apremiado adebotbarlos en el Dia
y Enero 8 de 1798
faga e Dorad

Atenerid

Motero d'Indie d'Amica

\$

Handwritten signature or scribble on the right margin.

Main body of the document containing several lines of extremely faint, mostly illegible handwritten text.

Handwritten signature or scribble at the bottom left.

edor ómiso; y bease que distancia tan notable
interviene entre la acción de preferencia y la de
proscripción, quando esta es un remedio intro-
ducido en beneficio del Pco y en perjuicio del
actor, y en la graduación de acreedores, no ve-
niendo á otro respecto que de la misma ju-
ta q. se declara por la máxima general de que
que el que es primero en tiempo lo es en
ejecución de la acción.

El peruanito ávido de pura inoportunidad
y temiendo esta de una fición legal, no pue-
de tener lugar quando vea necesaria la ven-
dad. Por mi p. mejor que otro alguno ve
produce con la firma de acreedor de buen
derecho, porq. lo es en realidad p. lo que
ministra la misma jta. del pagare; y can-
tada esta de penitencia por razón de al-
mentos enguere comprinde la avitacion,
y las cantidades q. a este efecto le mussen,
como el mismo deudo lo tubo de comenzar
en su declaración de p. En un primer
ador, y es D. Pedro Pizarro le puseo dimen-
grava los gastos del pleito, contra el Reclamo
do de que puede usar de su Dto. en la Capa
qual de Vmro. en la q. se alla encurrian-
do una acción por los arrendam. venidos
de esta Hazienda y así podra pedir en su
Juzgado renuncia de la cantidad que se co-
reponde. Encuysa Feam.
V. S. pida y cubra venida de Reclamo en todo co-
mo llevo pedido y es de Turicó V.

Manuel Suarez

Manuel Suarez

66
Lima y Mayo 3 de

1798

REJAN 200

ON 201

X 21

Don Donat



Proveyo por el Sr. Marq. de Cava Boni Alcalde ord.
de esta Ciudad y de su J. N. por S. M. con p. n. r. M. D.
N. J. de Yrigoyen en el Dia de su J. N. =

Ante mi.

Lo
moreno de Andres Valenciano
y no pub

En Lima y Mayo veinte y
nueve de los noventa y ocho mil
veinte y cinco años anteriores a
la independencia de y fee

Valenciano
[Signature]





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809



D. Jayme Guasp en los Autos ejecutivos contra
los bienes de d. Jph Larriba p. cantidad de p. y lo
demas deducido, respondiendo al traslado de los escritos
de f. 62 y f. 65 g. corriente, en g. d. Pedro Ruiz, y el apor-
derado del d. d. Andreu Portocarrero, contradicen
el pago g. solicite p. mi escrito de f. 61 con los tresci-
entos p. g. se hallaban depositados en el caxon del
papel sellado, digo: g. justicia mediante se ha de
servir V. S. mandar g. de los bienes del finado d. Jph
Larriba se me paguen las cantidades q. se me estan
debiendo p. Vento a la escritura de f. 2 y del impor-
te de los pagarés de f. 2 a f. 11 con mas lo adeudado en
V. S. de intereses, y las costas causadas desde diez, y seis
de Oubre de noventa, y siete en adelante.

Yo havia pensado excusar gastos, omitien-
do esta contestacion desde el momento en q. supie
g. los trescientos p. del valor del criado Bonifacio
embargado a mi pedimento, se extraxeron fraudu-
lentamente p. disposicion del deudor Larriba al
poder al Administrador del papel sellado, en
donde estaban depositados de orden de este J. Magdo
segun se acredita p. la Varon de f. 60^{ta} Mayor m.

quando el estado de miseria q. aparento viviendo el
deudor Larriba, y los arbitrios, o subterfugios de
q. comunmente se valio p. iludir el pago de lo q.
me debia, hacian inutiliter quantas diligencias se
practicaban. Asi lo conocera V.S. quando advier-
ta la confidencialidad q. el mismo Larriba reclama
del pagare ~~de f. 2~~ ^{quad.} Volutado tercera de 8.
Jph. Verdugo, p. sus escritos ~~de f. 14~~ ^{a f. 14} del propio
quaderno; y tambien quando vea esclarecido el
fraude, o manobra con q. se extravasaron dho
trecentos p. el papel sellado. Por lo propio me
parece insuficiente la contextualizacion a los fundam.
deducidos en los citados escritos ~~de f. 62 y f. 65~~ ^{de f. 62 y f. 65}
pecto a no haver mas conocida sobre q. Mea-
ga el pago, pues ag. contradiccion apelo sobre la
entrega de la cantidad depositada, q. yo pre-
dia p. el mio ~~de f. 61~~.

Esto supuesto, y prescindiendo de si el pa-
gare de seiscientos presentado p. d. Jph. Verdugo
o no confidencial, y de si d. Pedro Ruiz debe
ser pagado con preferencia a mi credito, pues el
deudor Larriba en su escrito ~~de f. 14~~ ^{a f. 14} confiesa q.
yo soy el quimicamente tiene buen derecho en
sus Arrecores; yo me contrahere p. ahora a par-
tualizar las cantidades q. se me estan deviendo
p. laron de principal, e intereses p. q. en su vista
declare V.S. la legitimidad de mi credito contra
los bienes del deudor Larriba q. fueron hipot-
ecados con generalidad a su pago en la escri-
ta de f. 2 ^{quad.} corriente, y contra los quales
se libraron p. V.S. los mandamientos de em-

go q. constan del proceso.

68 11

Don son las acciones q. me competen con-
tra los bienes al finado Larriba. La primera
es dimanada de la escritura de obligacion des^{ta}
otorgada a mi favor p. cantidad de trescientos
siete p. quatro r. y la segunda de los quatro va-
ler, o pagares des^{ta} a f^{ta} y aunque ya estàn
reducidas a una, como lo advertira US sin em-
bargo, es preciso tratar de cada una de ellas en
modo separado, a fin de esclarecer debidamente las
cantidades q. se me estàn debiendo.

Librado el mandam^{to} de execucion y embargo
des^{ta} en fuerra de la citada esc. des^{ta} se trabò en
un criado al deudor Larriba nombrado Jph
Florencio, el qual se vendio en trecientos p. seg. lo
acredita la Varon des^{ta} 40^{ta} entregandose de esta can-
tidad doscientos un p. p. haverse deducido de ella
noventa y nueve p. en Varon de las costas respecti-
vas a los Actuarios, seg. lo avisa la Var^{ta} des^{ta} 51

De modo, que importando el principal de la
escritura trescientos siete p. quatro r. y habiendo-
me entregado solo doscientos uno, es visto haverse
me quedado a dever el resto de ciento seis p. quatro
r. del pral indicado; y sesenta, y un p. cinco r. p. el
interes adeudado en los tres años quatro meses quin-
ce dias q. corrieron desde primero de Junio de noventa
y quatro hasta 16 de Ocare de 97. en q. se verificò
la entrega q. se me hizo de los doscientos un p. a su-
enta al pral dela esc. des^{ta} a f^{ta} quedando a mi de-
cudo al de ciento seis p. quatro r. Vnido puer a los
sesenta y un p. cinco r. de intereses q. se han indica-
do, veinte p. cinco y medio r. a los devengados,



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

LA LEY DE 1 DE 1801.

p. el principal de ciento seis p. quatro reales
en los tres años, y dos meses vencidos desde diez
y seis de Octubre del año de noventa, y siete
hasta igual día del presente Diciembre, result
tan líquido a mi favor Ochenta y dos p. dos, y
medio en Varon de intereses pactados en la men-
cionada escritura de f. 2 que agregados a los cien-
to seis p. quatro r. del principal, q. quedaron
de resto, asciende todo a ciento ochenta, y ocho p.
seis y medio r. Esto es p. lo respectivo al pre-
sente de dha esc. y sus intereses, seg. va dicho.

Mas enquanto a los quatro pagares
presentados de f. 3 a f. 11 Reconocera U.S. q. hasta
ahora se me están deviendo los ciento ochenta
y tres p. de su importancia, con mas los intereses
corridos desde 10 de Enero de 97. en q. el deudor se
hallano a satisfacerlos, hasta igual día del pre-
sente.

Dice, en que van vencidos tres años, once meses,
y seis días, e importan al 6.º quarenta, y qua-
tro p. un real, a cuya suma, agregados los ciento
ochenta, y tres p. a principal de dha pagares
monta todo doscientos veinte, y siete p. un real.

La legalidad con q. se hace esta exacción
consiste en el hallanamiento del deudor Carrillo
a la satisfacción el interes en su declaración su



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.



PARA LOS AÑOS DE 1798 Y 1799.

rada f^{ta} en g. despues de conferir suig^{ta} lo expresa-
dor pagarés, se hallanò a satisf^{ta} ~~ver~~ lo
intereses; y haviendome evacuado aquella diligencia
endies de Enero de setecientos noventa, y siete
p. eso se gira la cuenta de intereses desde aque-
lla f^{ta}, y no desde la de los pagarés. Fuera de
que aun quando el deudor no se huviere halla-
rado, como se hallanò a la satisfaccion de inte-
reses, nunca habria Varon p. no exigirlos: ya con-
respecto a la carencia de mi dinero, y ya p. los
maliciosos medios de q. torpemente se valio p.
iludir el pago, haciendome imponder garto, y cau-
sandome perjuicio, e incomodidad en consiguiendo
al seguimiento del pleyto con abandono, y menorca-
bo de mis intereses p. haverme sido preciso distra-
erme de mi casa, y q. otro lo manesase.

Es cierto q. a pedim^{to} mio, se embargó el
esclavo Bonifacio propio del deudor Carriba, p.
el pago de los expresados ciento ochenta y tres p. e
intereses y resto de la escritura de f^{ta} Esigualm^{te}
cierto q. haviendose vendido en trescientos p. se de-
positaron en poder del Administrador del pa-
pel sellado, seg^{ta} avisan los Varones de f^{ta}, pero

en esta ni otra cantidad alguna he hallado de
pues a los doscientos un p^o f^o 51. Por que en cir-
cunstancias de estar p^o entregarse el impor-
te de dho esclavo, se formo concurso a el, y
de consiguiente se entorpecio mi accion hasta
haver quedado insoluto los Acreedores, y yo,
entrando la masa concursada en poder de otro
q. no fue la Riba p^o un arbitrio de pura malicia
fraguado p^o este. Tal fue el de haver otorgado un
pagare confidencial de cierta cantidad a favor de
cierto empleado en tal hacienda p^o q. con el le de-
mandase executivam^{te} como se verifico reconociendo
la Riba su pagare bajo de juramento y confesando
la dependencia, viniendo p^o este medio a extra-
erse del papel sellado los enunciados trescientos
p^o. Esta maniobra vino a descubrirse p^o el mismo
Carriba, q. reclamo la confidencialidad con mo-
tivo de haverse negado a darle aquella cantidad
ese Acreedor a cuyo favor otorgo la obligacion
en cuyo reconocimiento persuro, como lo recono-
cera V.S. si conceptuase preuisa la investigacion
de tan monstruoso atentado, como el de haver
extraido del deposito un dinero q. se hallaba cu-
todiado alli de orden de V.S.

Parcido a este es el arbitrio exercitado p^o
valorizar el pagare presentado p^o d. Jph Verdugo
Apoderado al D. D. Andres Portocarrero, y sabe
Dios lo q. havra sobre la accion de d. Pedro
Ruiz, pues al silencio q. ambo guardan a presen-
cia de exponer el mismo la Riba en su escri-
to el f^o 14 q. no hay otro Acreedor legitimo q.
yo, da indicio de q. acaso ha intervenido algo

de confidencialidad. Pero sea de esto lo q. fuere, pues à l.
Albaica de la Riba toca el investigar la ilegiti-
dad de ambo crédito, y à mi unicamente solicitar
se me pague lo q. me devien los bienes, declarandose
me derecho contra ellos p. las cantidades q. se han
puntualizado, y las costas. Vñ V.S. ha visto q.
p. Varon de los trescientos siete p. quatro r. y la
etc. y aun se me restan ciento sin p. quatro, y
q. el interes de todo el pñal hasta 16 de Octbre de 97,
y el dela cantidad restante desde esta fha hasta
igual dia del presente mes de Diciembre asiendose
à ciento ochenta y ocho p. sin y medio r. Tambien
ha visto V.S. demostrativam. q. agregados à los ciento
ochenta y tres p. de los pagares de 8 a f. 40
y quatro p. un real de sin intereses devengados desde
diez de Enero de noventa y siete hasta 16 del preñte
mes de Diciembre, se me devien p. esta causa doscientos
veinte y siete p. un real. Unda, pues ambas cantida-
des resulta el total de quatrocientos quince p. siete,
y medio r. en causa de las dos acciones q. me competen
contra los bienes del finado d. Jph Larriba, sin inclu-
irse en esta suma el importe de lo actuado desde 16
de Octbre de 97. hasta el presente, y lo q. se causare
en adelante, ni lo pagado al Abogado à q. deberá
tenerse consideracion p. su satisfaccion al tiempo
de la Resolucion de este negocio, ya se ve, precedi-
endo la Respectiva tasacion, y aprecio: y p. ello
A V.S. pido, y suplico, se sirva en consideracion à lo expu-
esto, y à lo q. ministran los Autos, mandar se
me satisfagan en el dia los expresados quatroci-
entos quince p. siete, y medio r. con mas el imp.
de las costas à futa tasacion, y lo pagado p.





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

REAL ORDEN DE 13 DE FEBRERO DE 1801.

varon del trabajo al Letrado q^{ha} formado
lo escrito q ^{tengo} presentado, declara-
rando a mayor abundamiento q ^{devo} usar
de mi derecho contra los bienes del deudor La-
rriba, en justicia q ^{es} la q ^{pido} y costar V^o.

Sajme Quasap

Respecto a asentarse en este Escrivano
hacere estado del Deposito del caso
el Papel sellado los mas de los p. bales
el Enclavo Pontificio q ^{constan} a la
raon de f. 60 f. 100 tomere p ^{el} Enclavo
q ^{corresponde} p ^{instruir} en virtud
de que orden o Provisioⁿ de entrega a
que el dinero, o si efectivamente existien-
en el Deposito y costandola que sea
la Dilig. haigase p ^{proveer} lo
demas que correspondia Lima
y Enero 14 de 1801 =

Montealegre

Provido por el Sr. Alcalde ordinario de la Audiencia
en virtud de lo que es de su oficio y de la p^{te}



SELLO TERCERO, DOS REALES!
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVENA

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

6
Mestano de N. de Merciano

Montalegre

Procedo por el Sr. Marq² de Montcallegre Alcaide
Ordo de esta ciudad y su Jurisdic² en con
parecer del D^o Don Jose Frigoren en el dia de su fto



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.



LOS ANOS DE 1800 Y 1801

En Jayme Guasp en los Autos executivos con-
tra d.ⁿ Joseph Larriba, p. cantidad de p. y p. su falleci-
miento contra los bienes de su testamentaria, y lo de-
mas deducida, Respondiendo al traslado q. se me ha comuni-
cado de lo q. resulta de la dilig. actuada sobre la entre-
ga de trescientos p. q. se pusieron a Ley de deposito
en poder del Administrat. el papel sellado como
procedentes al valor de un esclavo al deudor Larri-
ba, digo q. sin perjuicio de la accion q. me asiste a
perseguir esos mismos trescientos p. se ha de servir la
Justificacion de este Jugado, declarar expedita la q.
me corresponde contra qualquiera bienes, o acciones q.
pertenezcan al finado deudor d. Jph Larriba, segun
tengo fundado, y pedido en mi ultimo escrito of.
No hay duda q. los trescientos p. q. se deposi-
taron en el papel sellado fueron procedentes al valor del
esclavo q. se embargo, y vendio a mi pedimento p. el pago
de lo q. se me debia y aun debe, seg. lo persuaden las Pl.
pectivas diligencias contratas en los autos a la mate-
ria, como bienes del deud. Larriba hipotecado en la Ecri-
tura de obligacion of. y q. posteriormente se extrajeron
del referido deposito subrepticamente, en cuya manobra tuvo la
mayor parte el mismo Larriba, aunque infructuosam. segun

lo anuncie en mi citado ultimo escrito, y ya se halla comprobado con la mayor evidencia y virtud de las diligencias actuadas de orden de V.S. en el particular. Pero esta es una mudencia odiosa, que desde luego me vere precisado a promoverla contra quien corresponda, en el evento de q. los bienes de la testamentaria, o no sean exequibles, o quando lo sean no alcancen a cubrir mi credito.

Lo formal es q. yo me hallo hasta ahora insoluto a pesar de lo privilegiado de mi accion q. procede de causa alimentaria, e instruida con una escritura guarentigia, y pagares reconocida y jurada p. el deudor, y aun conferada, como unicamente legitima entre los de mas q. le demandaban. Asi lo q. p. ahora urge sobre manera es q. se expida la declaracion q. tengo pedida en dho. mi escrito. De esta suerte, expedida mi accion contra los bienes testamentarios de Carriba, mi deudor, podre perseguirlos p. q. se verifique el pago. Sin este requisito me hallo impedido de poderlo practicar: especialmente quando debo acreditar la cantidad liquida q. demando, y su legitimidad en la causa general de senor con la final Resolucion de V.S. Por que alli existe cierta cantidad perteneciente a los bienes de la testamentaria mencionada. Por lo propio delinde mi accion en mi anterior escrito con sugesion a los Autos de la materia, y a los documentos q. tengo presentados en ellos, y pidi se tasasen las costas de lo actuado desde f. y regule los intereses q. se debian hasta el 16 de Diciembre de f. y hallandolo V.S. exacto embre al año pasado: a fin de q. hallandolo V.S. exacto declarase expedida mi accion contra los expresados bienes p. la cantidad liquida q. resultase deberseme. Esto es lo mismo q. ahora solicito p. poder ocurrir a la causa general de senor a percibirla. En estos terminos y reproduciendo quanto tengo deduido en mi ultimo escrito Por tanto, y baxo la protesta fha.

A V.S. pido y suplico que haviendo por contextado el traslado q. se comunico a las diligencias de f. se sirva declarar, y mandar hacer, segun, y como tengo pedido en mi anterior escrito q. reproduzco p. q. se entienda con este, protestando,

73
como protesto, promover en caso necesario, la prosecucion de
la inadenia sobre la Reposicion de los trecientos p. deposita
do, en justicia y es la g. pido y costar.

Lajma Guasp

Contra el traslado con los demas interesados. Lima y Leon. 26
de 1801

Montealegre

§

Proveydo por el Sr. Marques de Montealegre Alcaide
ordinario de esta ciudad y su Jefe de su M con
parecer del D. n. Jose Frigoyen en el dia de su fha.

Ante mi

6
Montealegre de Fr. n. Valenciano
Jefe de su M y Pub. 

